



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

REVISTA INSTITUCIONAL

ABRIL ♦ MAYO ♦ JUNIO
2014



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

CONSEJO DIRECTIVO 2014-2015

Dr. CPCC Teodosio Marcelino Serruto Huanca
Decano

CPCC Beatriz Lilian Olivares del Carpio
Primera Vice Decana

CPCC Michael Andreu Bustamante Ballón
Segundo Vice Decano

CPCC Rosalicia Nuñez Jaen
Directora Secretaria

CPCC Víctor Hugo Quispe Rodríguez
Director de Finanzas

CPCC Miguel Ángel Alarcón Carrasco
Director de Administración y Desarrollo
Estratégico

CPCC Juan Carlos Morales Carpio
Director de Imagen Institucional y
Publicaciones

CPCC Elvis Humberto Calle Checa
Director de Educación y Desarrollo
Profesional

CPCC Rosa Margarita Rodríguez Cotrina
Directora de Certificación Profesional

CPCC Alexander Vladimir Valverde Begazo
Director de Investigación Contable y
Consultoría

CPC Jesús María Valencia Rivera
Directora de Bienestar Social

CPCC Margot Dávalos Rojas
Directora de Actividades Deportivas y
Culturales

CPCC Jorge Luis Suclla Revilla
Director de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:
- CPCC Yolanda Jesús Zegarra Fernández
- CPCC Richard Javier Rodríguez Miranda
- CPC Juan Carlos Aspilcueta Flores

Gerencia
CPC Marjorie Zeballos Alarcón

REVISTA INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPCC Juan Carlos Morales Carpio
Director de Imagen Institucional y Publicaciones

Abel Huamaní Vera
Diseño y Diagramación

Contenido

1 EDITORIAL

2 CONTABLE - FINANCIERO

- 2 Activos Intangibles: Medición y Amortización (aplicación de la NIC 38)
- 6 Rentabilidad, utilidad y valor

11 GESTIÓN TRIBUTARIA

- 11 Diferencia de cambio: Análisis individualizado o global... he ahí el dilema:
- 16 Sorteo de bienes con fines promocionales. Tratamiento tributario y contable

20 GESTIÓN LABORAL

- 20 Contingencias laborales por el incumplimiento del depósito de la CTS
- 21 Aspectos Laborales que enmarcan el cierre de las empresas

26 OPINIÓN

- 26 El Secreto de la Inteligencia Emocional
- 27 En economía se podría aplicar el dicho "más vale tarde que nunca"
- 28 Transferencia de Gestión Regional y Municipal

29 FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- 29 Principales Actividades Académicas. Abril, Mayo y Junio 2014

32 INSTITUCIONAL

- 32 Actividades Institucionales. Abril, Mayo y Junio 2014
- 48 Estados Financieros
- 49 Comunicados
- 51 Saludos

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA
Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.
Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Sitio Web: www.ccpaqp.org.pe

REVISTA INSTITUCIONAL. Año 2014 N° 2, Edición: Abril - Mayo - Junio 2014

IMPRESOR: Panamericana Industria Gráfica E.I.R.L.
Calle El Filtro 411-A, Cercado - Arequipa
Impreso en Arequipa, julio 2014.

Cumpliendo nuestros compromisos

Colegas, nuestro compromiso para con los agremiados y la Institución hace que nuestra labor diaria sea realizada con un esfuerzo al máximo para que todas las necesidades que como profesionales tenemos sean atendidas adecuadamente. Desde un inicio nuestra meta es tener una Institución al servicio de sus agremiados que sea efectiva todos los días; es por eso que este proyecto lo llevamos en nuestros hombros constantemente buscando la integración institucional y reconocimiento que, como entidad nos merecemos. Razón por la cual, al pensar en nuestros colegas que por motivos de infraestructura, capacitación, recreación, etc. se alejaron de la Institución, hemos decidido y ejecutado obras en bienestar de todos nosotros, que nos permita atraerlos nuevamente hacia la institución y juntos caminar hacia un horizonte de confraternidad y desarrollo pleno.

Soy un firme creyente en el “poder de las palabras y las ideas”, y en la capacidad de estas para promover acciones, pero para que nuestra labor de promoción sea eficaz, es preciso que confiemos en nuestra capacidad de cumplir las promesas y para inspirar confianza, estamos ejecutando labores con sentido de responsabilidad, transparencia, justicia y calidad que generan transformaciones significativas y concretas.

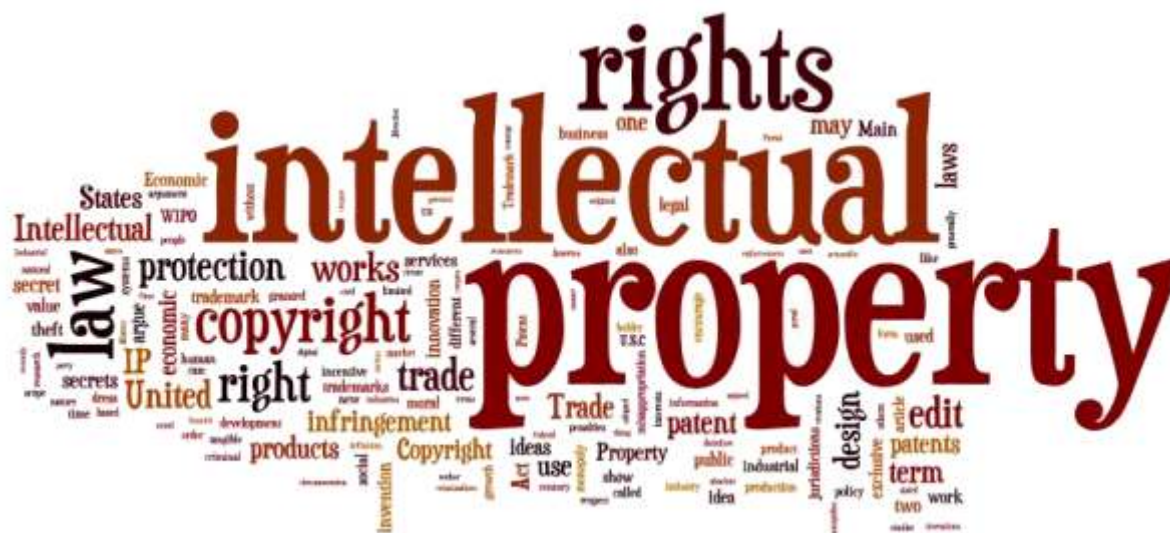
En cuanto a la parte deportiva, se ha mejorado, implementado y dado el valor que le corresponde a nuestro Club Social del Contador Público “CPC Alejandro Tejada Rodríguez”, para una mejor práctica del deporte y un sano esparcimiento de la familia contable, todo esto con los ingresos y ahorros generados en nuestra gestión, y al estar debidamente implementado, es un honor anunciar que el Consejo Regional de Decanos (CONREDE), oficialmente nos ha comunicado que nuestras instalaciones deportivas serán Sede de los Juegos Deportivos CONREDE 2014, de tal manera que seremos “locales” o mejor dicho “anfitriones”, por lo que “debemos hacer respetar la casa”, es decir, dar todo lo deportivamente posible para lograr estar en el sitio que todos esperamos, con el propósito de ser campeones de estos juegos.

En cuanto a la parte académica, en convenio con la Universidad Católica de Santa María, ponemos a disposición de nuestros agremiados los Diplomados en Auditoría Gubernamental, NIIFs. y Gestión Tributaria, con docentes de primera calidad de nuestra región y de la ciudad de Lima.

La vocación de servicio de este Consejo Directivo 2014-2015, puesta de manifiesto en estas realidades, no hacen otra cosa que seguir mejorando cada día nuestra actividad en pro de nuestros colegas, y esencialmente en pro de nuestra Institución, que hoy está en camino a ser mejor que nunca. Nuestra meta se cumple poco a poco y el anhelo de ser una Institución reconocida, tal como lo hizo el Consejo Regional de Decanos al designarnos Sede para los Juegos CONREDE 2014, hace que con el apoyo de cada uno de ustedes queridos colegas, nuestro esfuerzo por seguir trabajando sea cada día más efectivo, esperando estar a la altura de las expectativas de todos ustedes.

*"La Patria no es bandera, ni es himno, ni es idioma. La Patria es esfuerzo, es sentido de responsabilidad social, es respeto a la razón y es amor a la libertad."
¡FELICES FIESTAS PATRIAS!*

Dr. CPCC Teodosio Marcelino Serruto Huanca
DECANO



Activos Intangibles:

Medición y Amortización (aplicación de la NIC 38)

Autor:
Julio César
Mamani Bautista

1. Introducción

Toda entidad en el desarrollo de una actividad comercial necesita ciertos factores o bienes para la generación de beneficios económicos, dentro de este tipo de bienes tenemos a los activos intangibles, que son parte importante del valor de mercado de las entidades u organizaciones, este hecho suele no ser relevante para muchas empresas que prestan mayor énfasis a los recursos físicos y monetarios, sin tener presente que la identificación de los activos intangibles en una empresa es vital ya que a través de este tipo de bienes la entidad también genera beneficios económicos.

Mediante el presente informe analizaremos los aspectos más relevantes de los activos intangibles y de las consideraciones que deben tener presente las empresas al momento de su reconocimiento inicial, así como su amortización en aplicación de las normas contables.

2. Definiciones a considerar en aplicación de la NIC38

Activo. Es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados y del que la entidad espera obtener beneficios económicos.

Activo intangible. Es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física.

Debemos tener presente que la norma en mención precisa que los activos intangibles pueden estar contenidos en, o contener, un soporte de naturaleza o

apariciencia física, como es el caso de un disco compacto (en el caso de programas informáticos), de documentación legal (en el caso de una licencia o patente) o de una película. Al determinar si un activo, que incluye elementos tangibles e intangibles, se tratará según la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo, o como un activo intangible según la presente norma, la entidad realizará el oportuno juicio para evaluar cuál de los dos elementos tiene un peso más significativo. Por ejemplo, los programas informáticos para un ordenador que no pueda funcionar sin un programa específico, son una parte integrante del equipo y serán tratados como elementos de las propiedades, planta y equipo. Lo mismo se aplica al sistema operativo de un ordenador. Cuando los programas informáticos no constituyan parte integrante del equipo, serán tratados como activos intangibles.

Costo. Es el importe de efectivo equivalentes al efectivo pagados, o el valor razonable de la contraprestación entregada para adquirir un activo, en el momento de su adquisición o construcción, o, cuando sea aplicable.

Valor razonable. Es el precio que sería percibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción no forzada entre participantes del mercado en la fecha de medición.

Vida útil. Es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo por parte de la entidad o el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de la entidad.

Importe en libros. Es el importe por el que un activo se reconoce en el estado de situación financiera, después de deducir la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro acumuladas, que se refieran al mismo.

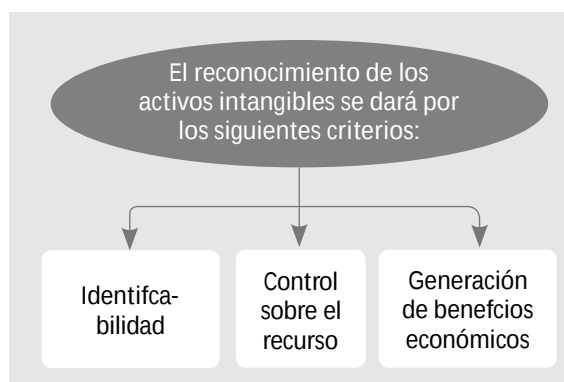
3. Criterios para el reconocimiento de un activo intangible

A efectos del reconocimiento de un activo intangible, debemos tener presente lo siguiente:

Un activo intangible se reconocerá como tal si, y solo si:

- a. *Es probable que los beneficios económicos futuros que se han atribuido al mismo fluyan a la entidad, basado en hipótesis razonables y fundadas que representen las mejores estimaciones de la gerencia respecto al conjunto de condiciones económicas que existirán durante la vida útil del activo.*
- b. *El costo del activo pueda ser medido de forma fiable; para su reconocimiento inicial un activo intangible se medirá por su costo, es decir por el importe en efectivo, o medios líquidos pagados, o el valor razonable de la contraprestación entregada para adquirir el activo, en el momento de su adquisición o construcción.*

Además de los criterios establecidos, la norma precisa que debe cumplir con los siguientes criterios:



Pasaremos a desarrollar los siguientes criterios:

Identificabilidad. Este criterio requiere que el activo sea distinguido de la plusvalía, para lo cual un elemento importante a considerar es el hecho que pueda ser separado y por lo tanto, la empresa puede disponer de él mediante el intercambio, alquiler o venta, sin embargo, la separación no es un requisito indispensable siempre que se demuestre su identificación mediante cualquier otra forma.

Para el cumplimiento de este criterio la norma señala lo siguiente:

1. Un activo será identificable si este es separable, es decir, es susceptible de ser separado o escindido de la entidad y vendido, transferido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con un contrato, activo identificable o pasivo con los que guarde relación, independientemente de que la

entidad tenga la intención de llevar a cabo la separación; o

2. surge de derechos contractuales o de otros derechos de tipo legal, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.

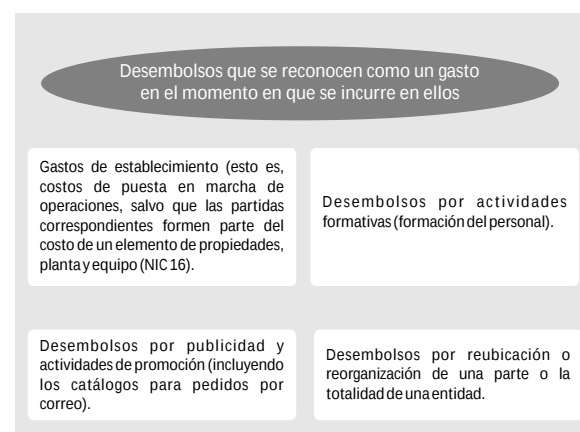
Control. Una empresa controla un activo siempre que tenga el poder de obtener los beneficios económicos futuros que procedan de los recursos que subyacen en el mismo, pueda restringir el acceso de otros a tales beneficios.

Normalmente la justificación del beneficio y la restricción a terceras personas se encuentra en derechos de tipo legal exigibles ante los tribunales. La ausencia de los mismos no significa que no se pueda controlar el activo, sin embargo, será más difícil demostrar su control.

Beneficios económicos futuros. Este criterio está asociado a los fines de cada entidad, sobre el uso o explotación del activo intangible; por cuanto, los beneficios económicos futuros procedentes de un activo intangible pueden fluir como ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de productos o servicios o como ahorro de costo y otros rendimientos diferentes que se deriven del uso del activo.

4. Reconocimiento de un activo intangible adquirido de forma separada

El reconocimiento de un activo intangible está relacionado con el valor por el cual se registrará inicialmente el activo al momento de su reconocimiento. El costo de un intangible adquirido de forma independiente puede habitualmente ser medido con fiabilidad. Esto es válido cuando la contrapartida por la compra adopta la forma de efectivo o de otros activos monetarios. Normalmente, el precio que una entidad paga para adquirir separadamente un activo intangible reflejará las expectativas acerca de la probabilidad de que los beneficios económicos futuros incorporados al activo fluyan a la entidad. En otras palabras, la entidad



esperará que haya una entrada de beneficios económicos, incluso si existe incertidumbre sobre la fecha o el importe de estos.

El costo de un activo intangible adquirido de forma separada comprende:

- a. *El precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir los descuentos comerciales y las rebajas; y*
- b. *Cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto.*

Son ejemplos de costos atribuibles directamente:

- a. *Los costos de las remuneraciones a los empleados (según se definen en la NIC 19), derivados directamente de poner el activo en sus condiciones de uso;*
- b. *Honorarios profesionales surgidos directamente de poner el activo en sus condiciones de uso; y*
- c. *Los costos de comprobación de que el activo funciona adecuadamente.*

5. Reconocimiento como gasto

A efectos del reconocimiento como gasto, la norma en mención establece que los desembolsos de una partida intangible deberán reconocerse como un gasto cuando se incurre en ellos a menos que:

- a. *Formen parte del costo de un activo intangible que cumpla con los criterios de reconocimiento.*
- b. *La partida sea adquirida en una combinación de negocios, y no pueda ser reconocida como un activo intangible. Cuando este sea el caso, formará parte del importe reconocido como plusvalía en la fecha de la adquisición.*

“Los desembolsos sobre un activo intangible reconocidos inicialmente como gastos del periodo no se reconocerán posteriormente como parte del costo de un activo intangible”.

6. Identificación de la vida útil

En aplicación de la presente norma se precisa que la entidad evaluará si la vida útil de un activo intangible es finita o indefinida y, si es finita, evaluará la duración o el número de unidades productivas u otras similares que constituyan su vida útil. La entidad considerará que un activo intangible tiene una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible al periodo a lo largo del cual se espera que el activo genere entradas de flujos netos de efectivo para la entidad.

Para determinar la vida útil de un activo intangible, es

preciso considerar muchos factores, entre los que figuran:

- a. *la utilización esperada del activo por parte de la entidad, así como si el elemento podría ser gestionado de forma eficiente por otro equipo directivo distinto;*
- b. *los ciclos típicos de vida del producto, así como la información pública disponible sobre estimaciones de la vida útil, para tipos similares de activos que tengan una utilización parecida;*
- c. *la incidencia de la obsolescencia técnica, tecnológica, comercial o de otro tipo;*
- d. *la estabilidad de la industria en la que opere el activo, así como los cambios en la demanda de mercado para los productos o servicios fabricados con el activo en cuestión;*
- e. *las actuaciones esperadas de los competidores, ya sean actuales o potenciales;*
- f. *el nivel de los desembolsos por mantenimiento necesarios para conseguir los beneficios económicos esperados del activo, así como la capacidad y voluntad de la entidad para alcanzar ese nivel;*
- g. *el periodo en que se controle el activo, si estuviera limitado, así como los límites, ya sean legales o de otro tipo, sobre el uso del elemento, tales como las fechas de caducidad de los arrendamientos relacionados con él; y*
- h. *si la vida útil del activo depende de las vidas útiles de otros activos poseídos por la entidad.*

A su vez debemos tener presente que, a efectos tributarios, la norma trata de diferenciar los activos intangibles de duración ilimitada de aquellos de duración limitada, y establece que solo podrán deducirse la amortización a efectos de determinación del IR aquellos bienes intangibles de vida limitada (artículo 44º de la LIR).

7. Aspectos tributarios

Cabe resaltar que la Ley del Impuesto a la Renta permite la deducción del gasto por amortización del precio pagado por los intangibles de duración limitada.

Es así que la norma en mención consideran que los activos intangibles de duración limitada son aquellos cuya vida útil está limitada por ley o por su propia naturaleza, entre las cuales podemos mencionar a los derechos de autor, derechos de llave los programas de computadora (software) entre otros. Es así que la norma también precisa No se reconocerán como activos intangibles las marcas, las cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes u otras partidas similares que se hayan generado internamente. Por lo que no pueden distinguirse del costo de desarrollar la actividad empresarial en su conjunto. Por lo tanto, estas partidas no se reconocerán como activos intangibles.

De acuerdo al Informe N° 213-2007-sunat/2B0000 precisa que a efectos de determinación del IR de tercera categoría, el derecho de llave será deducible en la medida que sea identificable como un activo de duración limitada, distinguible de los demás componentes del goodwill originado en determinada transacción.

Con relación a la amortización de los activos intangibles, este se define como la distribución sistemática del importe amortizable durante los años de su vida útil. En ese sentido, a efectos de la norma tributaria, establece que no son deducibles a efectos de determinar la renta neta imponible la amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares. Sin embargo, el precio pagado por los activos intangibles de duración limitada, a opción del contribuyente, podrá ser considerado como gasto y aplicado a resultados del negocio en un solo ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo de 10 años.

La Administración Tributaria está facultada para determinar el valor real de dichos bienes intangibles previa opinión de los organismos técnicos pertinentes, cuando considere que el precio consignado no corresponda a la realidad.

8. Caso práctico

La empresa Kate Gym, dedicada a la producción de máquinas para gimnasio adquirió la patente de una nueva máquina por un valor de S/.75,000.00 más IG. Se estima que la vida útil de la patente será de 5 años, la cual generará beneficios económicos a la entidad durante dicho periodo. A efectos de generar una mayor rentabilidad después de haber producido los bienes, la empresa contrata servicios de publicidad televisiva (6

meses) a fin de introducir en el mercado este nuevo producto por un importe de S/.5,000.

Datos adicionales

	Patente
Costo de adquisición	75,000.00
IGV	13,500.00
Total	88,500.00
Vida útil 5 años	5 años
Amortización anual	15,000.00

Se pide determinar el tratamiento contable a efectuar por dicha adquisición.

Desarrollo

Procederemos a definir el término “patente”: es un conjunto de derechos concedidos por el estado a un titular para ejercer el derecho exclusivo de comercializar un invento o invención por un periodo determinado de tiempo.

De la definición antes mencionada y en aplicación de la norma la patente adquirida se encuentra dentro de los lineamientos para ser reconocido como un activo intangible.

Con relación a los servicios de publicidad contratados por la empresa, estos no califican a ser reconocidos como parte del costo del activo intangible, de acuerdo a la NIC 38 establece que los costos de introducción de un nuevo producto o servicio (incluyendo los costos de actividades publicitarias y promocionales); no se adicionarán como parte del costo del activo intangible.

FUENTE:
Revista Actualidad Empresarial,
Primera quincena de mayo 2014

Fecha	glosa	Cuenta	Debe	Haber
02.01.13	Por la adquisición de la patente	34 INTANGIBLES	75,000.00	
		342 Patentes y propiedad intelectual		
		34211 costo		
		40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	13,500.00	
		401 Gobierno Central		
05.01.13	Por la cancelación efectuada	40111 IGV		
		46 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS - TERCEROS		88,500.00
		465 Pasivos por compra de activo inmovilizado		
		4655 Intangibles		
		10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		88,500.00
31.10.13	Por la amortización de la patente	104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
		10412 Bco. de Crédito - Cuenta soles		
		68 VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVIS.	15,000.00	
		682 Amortización de intangibles		
		6821 Amort. de intangibles - Costo		
		68212 Patentes		
		39 DEPRECIACIÓN, Y AMORTIZACIÓN Y AGOT. ACUM.		15,000.00
		392 Amortización acumulada		
		39212 Patentes y propiedad industrial		



Rentabilidad, utilidad y valor (*)

Autor:
Gustavo Tapia (**)

1. Utilidad y rentabilidad

La utilidad y rentabilidad son dos conceptos diferentes y complementarios. La utilidad en el marco de una empresa es el resultado después de restar a los ingresos todos los egresos. Rentabilidad es el nivel de rendimiento que se ha obtenido de un capital invertido, representa la gestión de ese capital, y en últimas es la rentabilidad la que nos dice si el negocio en que se ha invertido es un buen negocio o no.

La utilidad para las personas decisoras o los hombres de negocio, también tiene una connotación subjetiva, que está relacionado con el grado de satisfacción alcanzado o el que se espera lograr. El hecho que exista subjetividad no impide estimar una cierta cantidad de útiles diferentes en cada caso, de lo que se deriva además un cálculo de utilidad marginal.

Los dos conceptos, utilidad y rentabilidad están presentes en las decisiones de inversión, sobre todo cuando se trata de proyectos. Esto es así, porque el tamaño de inversión, la duración, el riesgo involucrado y el significado que la operación tiene para los decisores y la organización, requiere niveles de rentabilidad que superen el costo financiero de capital y de utilidad que satisfagan económica y personalmente a los decisores.

La rentabilidad entonces, es la capacidad que tiene algo para generar suficiente utilidad o ganancia. Un negocio es rentable cuando genera mayores ingresos que egresos, un cliente es rentable cuando genera

mayores ingresos que gastos, un área o departamento de empresa es rentable cuando genera mayores ingresos que costos. Una definición más precisa de la rentabilidad es la de un índice que mide la relación entre la utilidad o la ganancia obtenida, y la inversión o los recursos que se utilizaron para obtenerla.

Para hallar esta rentabilidad debemos dividir la utilidad o la ganancia obtenida entre la inversión.

$$\text{Rentabilidad} = (\text{Utilidad o Ganancia} / \text{Inversión}) \times 100 \text{ (expresado porcentualmente)}$$

Se debe reparar en el concepto de valor que representa en términos relativos o absolutos. Mayor utilidad no siempre significa mayor rentabilidad. Una utilidad de \$90.000 puede ser obtenida con una inversión de \$500.000 o \$100.000; la utilidad es la misma, sin embargo la rentabilidad es distinta. Una alta utilidad pero una baja rentabilidad, implica en primer lugar una mayor inversión, al tiempo que exige mayor esfuerzo y sacrificio para obtener lo mismo o menos de lo que se conseguiría si se invirtiera en un negocio o sector más rentable. Entre menor inversión haya que realizar para obtener una determinada utilidad, mejor será el proyecto, esto debido a la rentabilidad, pues es ésta la que determina cuanto será el porcentaje de rendimiento que se obtendrá en tal o cual inversión.

En las comparaciones de rentabilidad entre inversiones (o proyectos) se debe homogeneizar previamente la incidencia de riesgos, de calidad, de plazos, etc., en cada uno de los casos, dado que no resulta

verdaderamente comparable por ejemplo un rendimiento del 15% con otro del 20% si los riesgos son del 2% y del 5% sobre la inversión. Otro tanto ocurre cuando se comparan diferentes costos de procesos o de insumos de diferente tecnología y calidad; así hay tecnologías que dependen de la escala de producción, de la vida económica de la inversión, y en todos los casos habrá que dar respuesta en la comparación para el corto, el mediano y largo plazo.

Parte de este proceso de homogeneización —para valorar las posibles alternativas—, se muestra en la comparación de la tasa de rentabilidad de un proyecto —TIR—, y su tasa de costo de capital, dado que en esta última se debe agregar el riesgo sistemático de la actividad, sector y / contexto particular para el tipo de inversión bajo análisis.

La rentabilidad depura el estado de resultados, aplicándole las políticas de cartera, pago de proveedores, para obtener un flujo real de efectivo, el cual sirve de base para hallar la rentabilidad con base en una tasa de descuento que es igual a la tasa de rentabilidad del inversionista según sus aspiraciones sobre la empresa o proyecto de inversión. Si se pretende pulir más la tasa de rentabilidad, se debe calcular sobre el estado de flujos de caja libre, que consiste en tener en cuenta la reposición del capital de trabajo y de los bienes de capital, lo que implica que los negocios deben tener sostenibilidad en el tiempo, por esta razón del flujo de caja hay que destinar una parte para hacer reposiciones y hacer crecer el negocio, porque no es factible o es inconveniente muchas veces distribuir toda la utilidad. Esta concepción implica conocer la rentabilidad en términos económicos, que puede emerger de un estado financiero o balance calculada sobre criterios y buenas prácticas contables como el devengado o en términos financieros, para lo cual se la estima a partir de un flujo de fondos en el cual los ingresos y egresos son los cobrados y los pagados respectivamente, es decir que la obtención de la tasa interna de retorno de un negocio o proyecto tiene fundamento en el criterio de lo percibido.

Ambos conceptos, utilidad y rentabilidad tienen relevancia en el proceso de toma de decisiones. La eficiencia se cuela en el análisis a través de indicadores de costo-beneficio. El valor actual neto —VAN—, es la utilidad del negocio esperada en términos actuales y la tasa interna de retorno —TIR—, es la rentabilidad del proyecto de inversión considerando un peso promedio durante toda su vida económica.

Desde el punto de vista económico es posible aplicar una cantidad diferente de índices para calcular la rentabilidad. Algunos de ellos sobre activos o sobre patrimonios, sobre ventas, sobre costos de operación, etc. El denominado ROI (return on investment) es el cociente entre el resultado operativo y el total de

activos invertidos; el ROE (return on equity) es el cociente entre el resultado neto (de intereses de pasivos ajenos) y el patrimonio neto o valor de las acciones.

Suele calcularse también el índice de Dupont que para la decisión de inversión de la empresa se expresa como el producto:

$(\text{Ventas} / \text{Activo}) \times (\text{Utilidad Operativa} / \text{Ventas})$ y para las decisiones de inversión de los dueños de la firma es el producto de:

$(\text{Ventas} / \text{Patrimonio Neto}) \times (\text{Utilidad Neta} / \text{Ventas})$

Como puede observarse, en los indicadores de Dupont es importante la expresión que factoriza y no tan sólo el resultado que se obtiene que es coincidente con el ROI o con el ROE.

El producto implica considerar el factor cantidad y el factor precio, el primero debido a la rotación del Activo o del Patrimonio neto (según el caso), y el segundo a partir de las utilidades que dejan cada peso de ventas. Ante cambios de contexto o comparando alternativas, con Dupont es más fácil determinar el ROI o ROE futuro a partir de cambios en demandas y ofertas de cantidades o cambios de precios en los insumos y los productos de los bienes.

El análisis de la rentabilidad económica o financiera depende fundamentalmente de la intensidad de la inversión —sea infraestructura o capital de trabajo—, de la productividad, de la participación y tasa de crecimiento del mercado, de la diferenciación con los competidores y el desarrollo de nuevos productos, de la calidad y costo de operación, y de la integración vertical.

Anteriormente se pensaba que una empresa tenía valor para el mercado dependiendo del market share, la política de dividendos, el tamaño de sus activos, la ganancia neta contable que mostraban sus balances o la ganancia contable por acción. La concepción actual de valor se centra en la idea de que el valor de las empresas está dado por el flujo de fondos que el mercado estima que se pueden conseguir en el futuro, dado el capital invertido.

En este marco de generación de valor para el accionista, un grupo importante de parámetros esenciales ha sido identificado por Alfred Rappaport, en su libro *La creación de valor para el accionista*. Si bien existen numerosas formas de referirse a estos elementos, y no todos los autores coinciden en la enumeración de los mismos, la lista de Rappaport fue una de las primeras en presentarse a discusión. Luego surgieron variantes o mejoras, pero todas basadas en el mismo criterio: la definición de elementos tales que pueden considerarse críticos a la hora de definir el valor de una alternativa o negocio.

Estos inductores actúan como impulsores de valor, variando su incidencia según la estructura empresarial de cada negocio, la tecnología aplicada, la estacionalidad de la oferta y la demanda, etc. En algunos casos pueden clasificarse como variables controlables, o no controlables, o parcialmente controlables, y su inclusión es común en las matrices FODA (fortaleza-oportunidades-debilidades-amenazas).

Los siguientes son algunos de los inductores más destacados.

- Tasa de crecimiento de ventas
- Margen Operativo
- Inversión de capital de trabajo
- Inversión en capital fijo
- Alícuota impuesto a las ganancias
- Duración del período proyectado
- Tasa de costo de capital

De todas formas, debemos tener en cuenta que para sobrevivir y tener éxito en los negocios —con la intensa competencia actual—, las organizaciones necesitan adaptarse rápidamente a los cambios externos.

Para ello, es menester contar con medidas de desempeño que oportunamente, reflejen la cultura organizacional y describan las operaciones en términos de costo, tiempo y calidad. Las medidas de desempeño, entre las que se destaca la rentabilidad, ayudan a establecer estándares y objetivos, muestran los progresos, motivan, influyen en las modificaciones de comportamiento y comunican las finalidades estratégicas.

No son de relevancia estas medidas, si envían falsas señales o crean barreras entorpeciendo el sistema de información. Tampoco lo son si están muy orientadas al pasado o si no agregan valor al negocio o cliente.

2. Conceptos de valor

Según el diccionario castellano el valor es una cualidad por la que una persona o cosa merece consideración o aprecio. Tiene implícito la importancia o significación de un dicho o un hecho y es la característica principal de lo que es correcto o efectivo, o tiene validez.

También se considera que el valor es la magnitud que se da a una variable tenga o no esta una connotación positiva. Otras acepciones de la palabra valor hacen referencia a la energía para afrontar situaciones difíciles o una característica de una persona o contenido de una cosa para soportar acontecimientos negativos.

Aunque en las Finanzas, el concepto valor es diferente al de precio, en otras disciplinas y en el lenguaje vulgar, el precio de algo es interpretado como su valor. Incluso en la Economía cuando se calcula la equivalencia entre monedas se calcula su valor sobre la base del precio de un bien referente (por ejemplo el dólar).

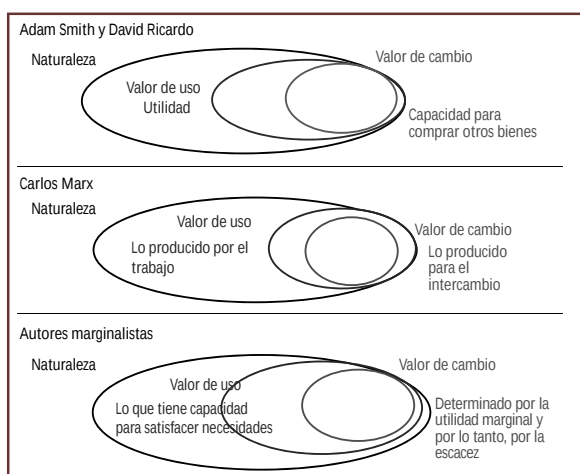
El concepto de valor en economía supone que el valor es algo establecido por el ser humano — concepto antropocéntrico—, de manera que no se considera que los bienes y servicios tengan valor a menos que los humanos se lo otorguen.

Desde una perspectiva estrictamente económica, no existe un valor natural o intrínseco a las cosas. Evidentemente, el que el valor esté tan íntimamente ligado al ser humano obliga a los economistas a medir valores mercantiles y no mercantiles empleando instrumentos monetarios.

La riqueza y el valor son dos conceptos diferentes, a menudo confundidos. Esa diferencia fundamental está definida por la consideración de la escasez como fuente de valor. Cuanto más escaso un bien, más valioso. De este modo, si se asimilaran los conceptos de valor y riqueza, tendríamos un problema lógico, ya que si la escasez aumenta el valor tendríamos que concluir que también aumenta la riqueza y eso no es así.

Otra diferenciación importante está constituida por el reconocimiento de las categorías valor de uso y valor de cambio introducida por Smith y perfeccionada por Ricardo y Marx. Sin embargo, ninguna de ellas da cuenta del valor de la naturaleza en su integridad.

Se debe advertir que la palabra valor en sentido económico tiene dos significados diferentes, ya que expresa la utilidad de un objeto particular, y, otras, la capacidad de comprar otros bienes, capacidad que se deriva de la posesión de dinero. Al primero se lo denomina valor en uso, y al segundo, valor en cambio. Las cosas que tienen un gran valor de uso tienen comúnmente escaso o ningún valor de cambio, y por el contrario, las que tienen un gran valor en cambio no tienen, sino un pequeño valor de uso, o ninguno.



3. Valor de uso y valor de cambio. Fernández Equiza

El valor de la naturaleza en sentido amplio es mucho más que el valor de uso y el valor de cambio. Se puede prescindir de la utilidad, de la conciencia de la escasez y

aún del conocimiento específico para valorar la naturaleza. Así, es posible valorar lo que no sirve para algo, lo que no se ve y también lo que no se sabe que existe. Asumiendo este punto de vista, se denominaría dimensión de valor ecocéntrico al conjunto de valoraciones, que aunque subjetivas en tanto producidas por los seres humanos, reconocen valor a la naturaleza no sólo para el hombre sino en sí misma y por su propio derecho. El valor económico es sólo una de las dimensiones de valoración de la naturaleza, sin embargo, parece haberse naturalizado la hegemonía de la valoración económica y un proceso de mercantilización creciente y acelerado de la naturaleza.

4. Valor de la naturaleza y valor económico. Fernández Equiza

La cuestión del valor económico no se ha resuelto completamente. La dificultad parece presentarse cuando es necesario distinguir entre al menos dos puntos examinando su comportamiento y dependencia, y las circunstancias que sobre ellos influyen. Si bien un objeto valioso generalmente tiene la característica de ser útil, el concepto de valor excede al de utilidad, dado que algunos bienes que pueden requerir la intervención del trabajo para ser útiles también tienen valor. Además la diferencia de valor podrá explicitarse por la utilidad del bien, pero también por el nivel de escasez de los bienes susceptibles de valor.

No hay dos clases de valor económico, uno de uso y otro en cambio; el valor es uno, pero se fija mediante un juicio de que se computan la estimación propia y la estimación ajena de las cualidades del producto. Cuando el valor no expresa más que una relación de carácter exclusivamente personal deja de ser económico, y el lenguaje común así lo advierte, distinguiéndole como valor de afección.

La influencia que hemos reconocido al precio en la determinación del valor no supone la confusión de ambos términos. El precio consiste en la relación de dos valores, atiende sólo al cambio y en él únicamente se manifiesta, en tanto que el valor es anterior al cambio y se funda principalmente en las cualidades del producto. El precio no es más que un aspecto del valor, y se fija en virtud de causas muy distintas de las que obran sobre éste. El valor es esencialmente variable y no hay una medida segura de referencia habida cuenta de que expresa una relación entre términos sujetos a continuas alteraciones.

Desde la óptica financiera, el objetivo de invertir es que los activos valgan más de lo que cuestan y el objetivo de financiar es que los pasivos valgan menos que lo que cuestan. La creación de valor medida financieramente se da básicamente a partir de estos dos elementos señalados.

Las finanzas utilizan herramientas como el análisis de flujos de fondos para valorar a distintos momentos y calcular equivalencias de capitales; se emplean indicadores económicos usuales y no usuales, otros no económicos aunque sí técnicos (nivel de satisfacción clientes, grado de éxito — fracaso, etc.); también instrumentos como tableros de comandos para verificar el cumplimiento de una estrategia en correlación con las tácticas y las operaciones; valuaciones de sinergias; análisis de riesgos y eventualidades. Es decir, las finanzas mantienen un papel trascendente al conformar un sistema de medición de valor integral, aún cuando se produzcan fallas en el mercado o los aspectos sociales se presenten con más fuerza.

5. Valor total. Tapia G.

Bajo esta posición, siendo la medida final el valor total generado, habrá que contemplar también si un mayor valor de rentabilidad comercial implica o no un menor valor de calidad de vida o de rentabilidad social o al menos un valor inferior de éstos respecto de la situación inicial.

Teniendo en claro este rol de las finanzas y contando con instrumentos de medición adecuados del valor generado de las decisiones económicas podrán elaborarse planes y programas específicos que:

- Mantengan la legitimidad.
- Contengan decisiones políticas sustantivas.
- Construyan capacidades operativas.
- Identifiquen tareas políticas — administrativas.
- Movilicen apoyos internos y externos.
- Humanicen el trato.

La Economía Financiera, también se pregunta ¿cómo afectan los fallos de mercado a la rentabilidad comercial y a la rentabilidad social? Todo esto incidirá en los procesos de planificación y en la diferenciación de estrategias que implementen en busca de mayor valor, lo que parece también una búsqueda de mayor resiliencia en las organizaciones.

Por este camino quizás se abra una nueva veta en el campo financiero, que requerirá una comprensión más completa del paradigma económico social y un trabajo en equipo con profesionales de otras disciplinas, interesados en resolver problemas y superar dilemas, que se presentan habitualmente al tomar decisiones. Por eso valorar proyectos de inversión con rentabilidad comercial y social es una tarea compleja y de gran dinamismo, aún cuando emprenderlos con intención de éxito sea costoso y requiera esfuerzos, el planeamiento y la ejecución de las inversiones productivas es una síntesis que aproxima el bienestar general, individual y organizacional.

6. Fuentes consultadas

- Biddle Gary, Bowen Robert, et. al. (1997). "Does EVA beat earnings? Evidence on associations with stock returns and firm values". *EUA: Journal of Accounting y Economics*. Núm. 24, pp. 301-336
- Fernández Equiza Ana M.(2003). Algunas nociones sobre valor económico y naturaleza. *SOCIEDADE E MEIO AMBIENTE Linha de Pesquisa Desenvolvimento e Confl itos Ambientais*. Nro 48. Noviembre.
- Rappaport Alfred. La creación de valor para el accionista. Ed. Deusto. Bilbao. España.1998.
- Saavedra García María Luisa. La Gerencia estratégica de costos y la Generación de Valor en las Empresas. 1997.
- Tapia Gustavo, Aire Carlos, Perossa Mario, de Jesús Mauro, Roubly Hernán. *Valuación de Empresas*. Ed Omicron. 2012.
- Van Horne, J. (1997). *Administración Financiera*. México: Prentice Hall.

- Weston J y Copeland T (1992). *Finanzas en Administración*. Ed Mc-Graw Hill. México.

NOTAS:

- (*) Publicado en: Enfoques 2013 (febrero).
- (**) Contador Público FCE UBA. Posgrado Administración Financiera FCE UBA. Magíster en Administración FCE UBA. Magíster en Estrategia y Geopolítica Escuela Superior de Guerra. Posgrado en Formación Docente Universitaria UBA. Doctorando en Ciencias Económicas área Administración. Profesor Asociado 'Administración Financiera' FCE UBA. Profesor 'Planeamiento y Control Financiero' Posgrado Especialización Financiera FCE UBA.

FUENTE:

Informativo Caballero Bustamante,
Primera quincena de mayo 2014

OTROS ARTÍCULOS DE INTERÉS

ARTÍCULO

- ◆ Reglas generales de la información de los comprobantes de pago y/o documentos Registros Electrónicos Versión 4.0
- ◆ NIC 41 Agricultura
- ◆ Revisando la CINIIF 4: Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento
- ◆ Los sistemas de información de costos y su relación con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC/NIIF)
- ◆ El consumidor en los contratos inmobiliarios
- ◆ Registro de activos fijos Caso Práctico y modelo del Formato 7.1 "Registro de Activos Fijos - Detalle de los Activos Fijos"
- ◆ Transacciones Conjuntas y Reconocimiento de los Ingresos
- ◆ Las estimaciones contables en el proceso de adopción a la NIIF 1

FUENTE

Parte I y II, Revista Actualidad Empresarial,
2ra. quincena abril 2014 y 2da. quincena mayo 2014.

Revista Actualidad Empresarial, 1ra. quincena mayo 2014

Revista Actualidad Empresarial, 1ra. quincena mayo 2014

Revista Actualidad Empresarial, 1ra. quincena mayo 2014

Informativo Caballero Bustamante, 1ra. quincena mayo 2014

Informativo Caballero Bustamante, 1ra. quincena mayo 2014

Informativo Caballero Bustamante, 1ra. quincena mayo 2014

Informativo Caballero Bustamante, 2da. quincena mayo 2014



Diferencia de cambio:

Análisis individualizado o global... he ahí el dilema:

Autor: Ivan Mannucci Prochazka(*)

1. Introducción

Un tema que ha sido objeto de discusión en los últimos años, principalmente, en el marco de las fiscalizaciones de la Administración Tributaria, es aquel referido a establecer cuándo es que la “*diferencia de cambio*” debe afectar los “*resultados*” para determinar la renta neta de la empresa.

En dicho sentido, el presente documento tiene por objetivo desarrollar y analizar las aristas y aspectos que giran en torno a este tema controvertido a fin de proceder a exponer una opinión particular y concreta que responda a la interrogante ¿cuándo es que la “*diferencia de cambio*” tiene un efecto tributario, vale decir, cuándo es que la ganancia o pérdida derivada del ajuste por tipo de cambio debe obligatoriamente afectar los “*resultados*” para determinar la renta neta de la empresa.

Para tal fin, como punto de partida, se procederá haciendo una exposición general de los alcances conceptuales de la “*diferencia de cambio*” para tener bases sólidas que nos permita pasar, inmediatamente, a determinar y analizar los alcances de la disposición contenida en el Artículo 61° de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante, Ley del IR).

2. Conceptualizando a la “diferencia de cambio”

Las normas tributarias regulan el tratamiento fiscal que debe de aplicarse a las “*diferencias de cambio*”, no obstante, no las conceptualiza, vale decir, no desarrolla un concepto de las mismas, sino que simplemente establece su tratamiento al señalar que “*constituyen resultados computables a efecto de la determinación de la renta neta*”. En ese sentido, conforme a lo

establecido en el Título Preliminar del Código Tributario, corresponde remitirnos a las fuentes del derecho tributario como sería, entre otras, las normas contables y la jurisprudencia. Al respecto, es menester precisar que si bien no es objetivo del presente documento avocarse a la conceptualización de la “*diferencia de cambio*”, consideramos prudente –como cuestión previa– exponer una noción general de la misma debido a que su concepto nos permitirá un mejor entendimiento del tema que nos ocupa.

En dicho orden de ideas, consideramos adecuado señalar que el Plan Contable General Revisado - aprobado mediante Resolución N° 006-84-EFC/94.10 definió a la diferencia de cambio como aquella ganancia o pérdida originada por la variación del tipo de cambio de la moneda nacional respecto de una divisa cuando se mantienen activos o pasivos en moneda extranjera; ésta línea también es seguida por el actual Plan Contable General Empresarial, aprobado por Resolución CNC N° 043-2010-EF/94, que la define como la ganancia o pérdida por diferencia en cambio origina por las operaciones efectuadas en moneda extranjera.

Sobre el particular, el Tribunal Fiscal, en sus Resoluciones N° 11450-5-2011, 4336-2-2010, entre otras, ha señalado que la diferencia de cambio proviene de la expresión contable que se origina como corolario de la variación del tipo de cambio entre la fecha de la transacción y la fecha de cancelación de una partida en moneda extranjera, siendo que para su cálculo deben considerarse distintas variables –tales como la fecha de fluctuación, los tipos de cambio vigentes a esas fechas, el importe de la partida en

moneda extranjera sujeta a ajuste, entre otros–.

A mayor abundamiento, el Colegiado, a través de la Resolución N° 2760-5-2006⁽¹⁾, indicó que *“[b]ajo lo señalado en las Normas Internacionales de Contabilidad, las diferencias de cambio no constituyen ingresos entendidos éstos como los provenientes de la venta de productos, la prestación de servicios, el uso por terceros de los activos de la empresa que generen interese, regalías y dividendos (NIC 18: ingresos), la disposición de activos como: inmuebles, maquinaria y equipo (NIC 16), inversiones (NIC 25), etc., y cuyo monto pueda ser usualmente determinado por un acuerdo entre la empresa y el comprador o usuario.*

Si bien el párrafo 15 de la NIC 21 (...) señala que las diferencias de cambio provenientes de la cancelación de partidas monetarios o de la información de las partidas monetarias de una empresa a tipos de cambio diferentes de los que inicialmente se registraron durante el periodo a los periodos reportados en estados financieros anteriores, deben reconocerse como ingresos o como gastos en el periodo en el cual surgen, y por ende tales diferencias pueden tener como resultado ingresos o gastos, la naturaleza de la diferencia de cambio responde al de un ajuste por efecto de la variación del valor de la moneda en el tiempo, por lo que su resultado sea de ganancia o pérdida no puede preverse o cuantificarse al momento de celebrar una operación en moneda extranjera, pues hasta el momento del pago de la misma el tipo de cambio pudo haber variado” (Resaltado y subrayado agregado).

A partir de lo expuesto, atendiendo a la normatividad contable y la jurisprudencia precitada, se puede definir a la “diferencia de cambio” como aquel ajuste contable de una partida que se realiza como corolario de la variación del valor de la moneda en el tiempo -vale decir, del tipo de cambio- cuando se mantienen activos o pasivos en moneda extranjera. Este ajuste puede genera una ganancia o pérdida, dependiendo de si es en beneficio o desmedro de la empresa.

Sobre el particular, es importante precisar -nuevamente- que si bien la Ley del IR no ha definido qué se entiende por “diferencia de cambio”, sí señala, como regla general, que *“constituyen resultados computables a efecto de la determinación de la renta neta”*⁽²⁾ y, posteriormente, en los distintos incisos del Artículo 61 de la Ley antes referida, la caracteriza como ganancia-utilidad- o pérdida.

3. Condición sine qua non para que la “diferencia de cambio” afecte los “resultados”

Una vez que tenemos claro el alcance conceptual de la diferencia de cambio, se considera prudente proseguir

con la determinación de si la ganancia o pérdida obtenida producto del ajuste por tipo de cambio se encuentra sujeta al cumplimiento de alguna condición sustancial para que válidamente constituya un resultado computable a efecto de calcular la renta neta de la empresa.

A tal fin, es menester iniciar precisando que, al encontrarnos ante un concepto que corresponde a un ajuste contable por tipo de cambio que deviene en la obtención de una ganancia o pérdida, no nos ubicamos ante un “ingreso” ni un “gasto”, motivo por el que, respectivamente, el resultado del citado ajuste no forma parte de la base imponible sobre la que se determinan los pagos a cuenta del IR ni resulta aplicable el principio de causalidad recogido en el Artículo 37° de la Ley del IR.

Por tanto, su incorporación –afectación– a la renta neta –aumentándola o reduciéndola– no se rige ni está sujeta a las reglas establecidas en los Artículos 20°, 37° y 44° de la Ley del IR, entre otros.

Ahora bien, expuesto ello, y descartada la aplicación de las disposiciones normativas indicadas en el párrafo previo, corresponde traer a colación que el Artículo 61° de la Ley del IR es aquel que contiene la regla que determina cuándo la diferencia de cambio afecta la renta neta. En efecto, el artículo bajo alusión establece que *“[l]as diferencias de cambio originadas por operaciones que fuesen objeto habitual de la actividad gravada y las que se produzcan por razones de los créditos obtenidos para financiarlas, constituyen resultados computables a efectos de la determinación de la renta neta. (...)”* (Resaltado y subrayado agregado).

Como se puede apreciar, para que la diferencia de cambio –se alude a la ganancia o pérdida generada por el ajuste por tipo de cambio– se incorpore en la renta neta, es indispensable que se haya generado en el marco de las operaciones que son objeto habitual de la actividad gravada y, en particular, entendemos a modo de precisión, aquellas que se producen como consecuencias de préstamos recibidos para financiar dichas transacciones que –valga la redundancia– son objeto habitual de actividades gravadas.

Sobre el particular, es prudente señalar que dicha redacción, en el tiempo ha generado opiniones disímiles que, entre otras, pasamos a mencionar: (i) considerar que, en el caso de las pérdidas, resulta aplicable el principio de causalidad –tal como algunos auditores de la SUNAT lo aseveraron en su momento–; (ii) entender que si bien no resulta aplicable el principio de causalidad, la diferencia de cambio es accesoria y, por ende, su aceptación fiscal está sujeta a que la transacción que la generó sea causal –tal como

también algunos auditores de la SUNAT lo han venido aseverando— y; (iii) considerar que la diferencia de cambio es independiente —no accesoria— de la transacción —cuyo registro y posterior ajuste por tipo de cambio— la generó.

En mi opinión, atendiendo a la definición de la “*diferencia de cambio*” que hemos expuesto en el apartado inmediato anterior y conforme está redactado el Artículo 61° de la Ley del IR, considero que la ganancia o pérdida —generada por la fluctuación del tipo de cambio de una transacción— no puede calificar como ingreso o gasto, justamente por ser un mero ajuste contable —que tiene como objetivo reflejar la variación del valor de la monera extranjera en el tiempo que afecta los “*resultados*” para determinar la renta neta. En caso que el legislador —por política fiscal— hubiera hipotéticamente deseado tratarla como un ingreso/gasto —a fin de aplicar los Artículos 20°, 37° y 44° de la Ley del IR— debió, a mi entender, omitir señalar —nuevamente recalco— que afecta los “*resultados*” y, por el contrario, debió emplear los términos “*ingreso*” o “*gasto*”.

En adición, si consideráramos que la diferencia de cambio es accesoria y, consiguientemente, sigue la suerte de la principal —se alude a la transacción que la origina—, entonces en buen romance se estaría aplicando de manera indirecta el principio de causalidad, vale decir, dejando entrar por la ventana lo que no se quería dejar entrar por la puerta, lo que no tiene sentido bajo una interpretación sobre la base de la razón de ser de la norma. En efecto, (i) si la transacción no calificara como deducible por no ser causal⁽³⁾ —por ejemplo, un préstamo para pagar dividendos o aquella generada por una inversión que reditúa intereses exonerados o inafectos—, (ii) su deducción estuviera limitada —por ejemplo, el interés pagado a una vinculada en el importe que supera el límite de subcapitalización— o (iii) su deducción estuviera prohibida, entonces la diferencia de cambio de plano sería neutra fiscalmente por aplicación de una regla que ha sido diseñada —exclusivamente— para los gastos e ingresos, impidiendo que afecte los “*resultados*” para determinar la renta neta conforme a lo ordenado por el Artículo 61° de la Ley del IR.

En ese sentido, no me adscribo a las dos primeras líneas de pensamiento debido a que, a mi entender, generan las inconsistencias interpretativas que se han mencionado en los dos párrafos previos, dejando sin contenido el hecho de que el Artículo 61° de la Ley del IR ha señalado claramente que las diferencias de cambio afectan los “*resultados*” y, por ende, descarta la posibilidad de aplicar las reglas propias diseñadas para los ingresos y gastos —sea directa o indirectamente—.

En efecto, para determinar —desde una perspectiva fiscal— si la diferencia de cambio es neutral o afecta los “*resultados*”, la única condición es que sea corolario de una transacción que es objeto habitual⁽⁴⁾ de la actividad gravada; en otras palabras, que sean operaciones que la empresa —normalmente— realice en el marco de su giro de negocio gravado, quedando descartadas todas aquellas que respondan a transacciones que sean ajenas al mismo.

Al respecto, en este punto, referido a que debe verse a la empresa de manera global como una fuente y no a la transacción de manera individual, es prudente traer a colación que GARCÍA MULLIN⁽⁵⁾ señala que “*(...) la empresa es, en sí misma, esencialmente comercial y lucrativa; se caracteriza por la combinación de trabajo y capital, con el fin de obtener utilidades. Por consiguiente, y a diferencia de lo que ocurre con persona físicas no empresarias, en principio todas las utilidades que obtiene una empresa tienen carácter de renta comercial y especulativa, independiente de que provengan de actividades habituales o no.*”

Asimismo, respecto de la “*habitualidad*”, es adecuado mencionar que el Tribunal Fiscal, en su Resolución N° 00974-5-2012, al analizar el alcance del Artículo 61° bajo comentario, siguió la misma línea al señalar que “*(...) de las definiciones señaladas, se puede concluir que lo habitual es aquella conducta continua, regular, usual, frecuente, que en ningún caso excluye una acción inconstante, esporádica u ocasional diferente*”⁽⁶⁾ (Resaltado y subrayado agregado).

Por tanto, a mi entender, la condición sine qua non para que las diferencias de cambio afecten los “*resultados*” no es que la transacción que las originó esté vinculada —de manera concreta e individualizada— a una operación gravada, sino que de manera global se aprecie que forma parte integrante del giro de negocio gravado de la empresa, vista a ésta —se alude a la empresa— como una fuente —generadora de renta gravada— en sí misma y, adicionalmente, la transacción sea “*habitual*” en los términos indicados, es decir, que no sea ajena al giro del negocio —por ejemplo, asunción de gastos de los socios o de terceros—. En tal sentido, existen los siguientes posibles escenarios:

Giro de Negocio		Transacción		Afecta “Resultados”
Gravado	No Gravado	Habitual	No Habitual	
X		X		SÍ
X			X	NO
	X	X		NO
	X		X	NO

Finalmente, es prudente señalar que el Tribunal Fiscal se ha adscrito a la línea de pensamiento expuesta en el párrafo anterior, en su Resolución N° 00974-5-2012⁽⁷⁾,

al señalar que “(...) si una persona jurídica en el curso regular de sus actividades gravadas obtiene alguna de las rentas o ingresos antes mencionados, dará como resultado que éstos no se computen para el cálculo del Impuesto a la Renta, sin que ello signifi que que sus operaciones habituales hayan dejado de generar renta gravada. Que por el contrario, en el supuesto que una persona jurídica se dedicara exclusivamente a la obtención de tales rentas exoneradas o ingresos que se encuentren fuera del campo de aplicación del impuesto, se deberá concluir que en tal caso las operaciones habituales de ésta la constituyen la obtención de rentas no gravadas. Que en tal orden de ideas, las diferencias de cambio, entendidas como el resultado obtenido por una empresa en marcha que de manera regular y continua realiza actividades gravadas, genera un resultado computable para efecto del Impuesto a la Renta (...) debiéndose entender que la referencia que hace la mencionada disposición a las operaciones que fuesen objeto habitual de la actividad gravada es en un sentido general a la realización continua de la actividad principal gravada del contribuyente y no a cada transacción en específico”⁽⁸⁾.

Asimismo, por el lado de la opinión oficial de la Administración Tributaria, resulta relevante dejar expuesto que dicha entidad luego de la emisión de cuatro informes vinculados al tema que nos ocupa -uno del año 2009, dos del año 2011 y uno del año 2012- parecería, finalmente, haber adoptado la conclusión a la que se ha llegado en el presente documento al haber precisado, mediante el Informe N° 111-2011-SUNAT/2B0000, el alcance de lo que señaló –primigeniamente– en sus Informes N° 234-2009-SUNAT/2B0000 y N° 096-2011-SUNAT/2B0000 que a primera vista aparentaban ser contradictorios entre sí; ello para, posteriormente, ratificar implícitamente la inexistencia de dicha dicotomía al emitir opinión, en un caso concreto, señalando que “(...) las diferencias de cambio generadas con ocasión del depósito en dinero en el extranjero que realice una sucursal en el Perú constituyen resultados computables a efectos de la determinación de su renta neta de tercera categoría. Es pertinente resaltar que aun cuando la sucursal realice, además, operaciones que generen rentas de fuente extranjera según las normas que regulan el Impuesto a la Renta, tal situación no modifica en modo alguno lo indicado en el párrafo anterior, precisamente porque la diferencia de cambio tiene una naturaleza diferencia a la de dichas operaciones.”

Como se puede apreciar, si la Administración Tributaria no interpretara la alusión normativa a “objeto habitual de la actividad gravada” en los términos expuestos, no podría haber concluido que la diferencia de cambio vinculada a la renta de fuente extranjera de una

sucursal –recuérdese que dicha renta está inafecta en cabeza de la sucursales– sí afecta los “resultados” para determinar la renta neta de la empresa.

4. Sumario

4.1. Atendiendo a la normatividad contable y la jurisprudencia, se puede definir a la “diferencia de cambio” como aquel ajuste contable de una partida que se realiza como corolario de la variación del valor de la monera en el tiempo –vale decir, del tipo de cambio– cuando se mantienen activos o pasivos en moneda extranjera. Este ajuste puede genera una ganancia o pérdida, dependiendo de si es en beneficio o desmedro de la empresa.

Sobre el particular, es importante precisar –nuevamente– que si bien la Ley del IR no ha definido qué se entiende por “diferencia de cambio”, sí señala, como regla general, que “constituyen resultados computables a efecto de la determinación de la renta neta”⁽⁹⁾ y, posteriormente, en los distintos incisos del Artículo 61° de la Ley antes referida, la caracteriza como ganancia –utilidad– o pérdida.

4.2. Para que la diferencia de cambio –se alude a la ganancia o pérdida generada por el ajuste por tipo de cambio– se incorpore en la renta neta, es indispensable que se haya generado en el marco de las operaciones que son objeto habitual de la actividad gravada y, en particular, entendemos a modo de precisión, aquellas que se producen como consecuencias de préstamos recibidos para financiar dichas transacciones que –valga la redundancia– son objeto habitual de actividades gravadas.

Al respecto, es prudente señalar que dicha redacción, en el tiempo ha generado opiniones disímiles que, entre otras, pasamos a mencionar: (i) considerar que, en el caso de las pérdidas, resulta aplicable el principio de causalidad –tal como algunos auditores de la SUNAT lo aseveraron en su momento–; (ii) entender que si bien no resulta aplicable el principio de causalidad, la diferencia de cambio es accesorio y, por ende, su aceptación fiscal está sujeta a que la transacción que la generó sea causal –tal como también algunos auditores de la SUNAT lo han venido aseverando– y; (iii) considerar que la diferencia de cambio es independiente –no accesorio– de la transacción –cuyo registro y posterior ajuste por tipo de cambio– la generó.

4.3. En mi opinión, la condición sine qua non para que

la diferencia de cambio afecte los “resultados” no es que la transacción que las originó esté vinculada –de manera concreta e individualizada– a una operación, sino que de manera global se aprecie que forma parte integrante del giro de negocio gravado de la empresa, vista a ésta –se alude a la empresa– como una fuente -generadora de renta gravada- en sí misma y, adicionalmente, la transacción sea “habitual” en los términos indicados, es decir, que no sea ajena al giro del negocio –por ejemplo, asunción de gastos de los socios o de terceros–. En tal sentido, existen los siguientes posibles escenarios:

Giro de Negocio		Transacción		Afecta “Resultados”
Gravado	No Gravado	Habitual	No Habitual	
X		X		SÍ
X			X	NO
	X	X		NO
	X		X	NO

NOTAS

- (*) Abogado por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC. Postítulo en Derecho Tributario de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Programa Avanzado de Dirección de Empresas en la Universidad ESAN, Asociado del Estudio Berninzon & Benavides, abogados.
- (1) Resolución de observancia obligatoria –en sede administrativa– que recoge el criterio contenido en el Acuerdo de Sala Plena N° 2006-14 en el que se analiza si las ganancias derivadas por la diferencia de cambio constituyen o no ingreso neto mensual para la determinación de los pagos a cuenta del IR.
- (2) En relación a este punto es importante precisar que, para propósitos fiscales, la norma tributaria –por política fiscal– puede coincidir o desvincularse del tratamiento contable en relación al tratamiento que se da al resultado del ajuste –ganancia o pérdida–. Por ejemplo, las pérdidas o ganancias por diferencia de cambio vinculadas a inversiones permanentes –en valores en moneda extranjera que califican como partidas no monetarias– no son aceptadas tributariamente debido a que se ha establecido que en dichos casos –fiscalmente– las inversiones permanentes antes referidas se mantienen al tipo de cambio vigente a la fecha de adquisición (ver inciso g. del Artículo 61° de la Ley del IR). Asimismo, a modo de referencia, podemos mencionar que, hasta el 31 de diciembre del 2012, antes de la entrada en vigencia de la derogación de los incisos e) y f) del Artículo 61° de la Ley del IR a través del Decreto Legislativo N° 1112, la diferencia de cambio –ganancia o pérdida– vinculada a activos fijos y existencias integraban el costo computable de los mismos, vale

decir, se costeaba, más no afectaba –directamente– los resultados.

- (3) De ser un costo, no se cumpliera con lo establecido en el Artículo 20°.
- (4) Según la Real Academia Española, “habitual” se define como aquello “que se hace, padece o posee con continuación o por hábito”. Por otra parte, sin perjuicio de lo expuesto, es prudente indicar que el término “habitual” puede usarse como sinónimo de las palabras como usual, corriente, ordinario, acostumbrado, normal.
- (5) Juan Roque, GARCIA MULLIN. Manual del Impuesto a la Renta. CIET - DOC N° 872.
- (6) Ver último párrafo de la página 12 de la RTF bajo referencia.
- (7) Este criterio no es de observancia obligatoria; no obstante, tiene como antecedente otras Resoluciones –tal como es el caso de la RTF N° 2564-4-2006– que analizaron la aplicación de las diferencia de cambio a cooperativas de ahorro y crédito que se subsumen en una exoneración objetiva en relación a los intereses que cobran a sus socios, concluyendo que, en dicho caso, la ganancia no afecta los resultados, justamente porque su giro de negocio es realizar actividad exonerada.
- (8) Ver los párrafos 2, 3 y 4 de la página 14 de la RTF citada.
- (9) En relación a este punto es importante precisar que, para propósitos fiscales, la norma tributaria –por política fiscal– puede coincidir o desvincularse del tratamiento contable en relación al tratamiento que se da al resultado del ajuste –ganancia o pérdida–. Por ejemplo, las pérdidas o ganancias por diferencia de cambio vinculadas a inversiones permanentes –en valores en moneda extranjera que califican como partidas no monetarias– no son aceptadas tributariamente debido a que se ha establecido que en dichos casos –fiscalmente– las inversiones permanentes antes referidas se mantienen al tipo de cambio vigente a la fecha de adquisición (ver inciso g) del Artículo 61° de la Ley del IR). Asimismo, a modo de referencias, podemos mencionar que, hasta el 31 de diciembre del 2012, antes de la entrada en vigencia de la derogación de los incisos e) y f) del Artículo 61° de la Ley del IR a través del Decreto Legislativo N° 1112, la diferencia de cambio –ganancia o pérdida– vinculada a activos fijos y existencias integraban el costo computable de los mismos, vale decir, se costeaban, más no afectaban –directamente– los resultados a efecto de la determinación de la renta neta.

FUENTE:
Informativo Caballero Bustamante,
segunda quincena de mayo 2014.



Sorteo de bienes con fines promocionales

Tratamiento tributario y contable

Enunciado La empresa “Llantas Unidas del Perú S.A”, domiciliada en el distrito de Ate en Lima, dedicada a la comercialización de llantas a nivel nacional ha decidido realizar un sorteo entre sus “clientes” de una camioneta pick-up, cuyo valor de adquisición asciende a S/. 45,000 mas IGV, el día 12 de junio del 2014. Dicho sorteo tiene por finalidad realizar una promoción entre sus clientes.

Se informa que se trata de un bien que sera entregado en una única oportunidad el día 10 de julio del 2014. Asimismo se tiene conocimiento que el valor de los ingresos de los últimos doce meses incluyendo el mes de setiembre es de S/. 10,745,350.

Sobre el particular, se procederá a determinar el tratamiento contable y tributario aplicable al presente caso.

Solución

1. Incidencia Tributaria

A efectos de poder dar respuesta a la consulta planteada, debemos precisar que la incidencia tributaria tendrá vinculación con el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto a la Renta y la emisión de Comprobantes de Pago.

1.1. Impuesto General a las Ventas

Debemos partir por el hecho que el sorteo que realizará la empresa “Llantas Unidas del Perú S.A” entre todos sus clientes tiene un fin netamente promocional,

toda vez que a través de este medio (estrategia) busca estimular la demanda y reforzar la publicidad. En consecuencia, considerando que el sorteo que ésta realizará entre la totalidad de sus clientes tiene un fin promocional y que el bien a obsequiar no se comercializa, se le otorgará el tratamiento relacionado con la entrega de bienes con fines promocionales, el cual se encuentra regulado en el inciso c) numeral 3 del artículo 2º del Reglamento de la Ley del IGV; dicho dispositivo precisa que no se encuentra gravada la entrega a título gratuito de bienes que efectúen las empresas con la finalidad de promocionar la venta de bienes muebles, la prestación de servicios o contratos de construcción, siempre que el valor del mercado de la totalidad de dichos bienes, no exceda del 1% de sus ingresos brutos promedios mensuales de los últimos doce meses, con un límite máximo de veinte (20) UIT. En los casos en que este límite se exceda, solamente se encontrará gravado con el IGV dicho exceso, el cual será determinado en forma mensual, claro está en el mes en que se produzca la salida de los bienes del almacén destinados para este fin.

A efectos de poder determinar si la entrega realizada en el caso materia de análisis se encuentra gravada con el IGV se deberá realizar el siguiente cálculo:

Determinación del Ingreso Promedio Mensual
Ingreso de los doce últimos meses S/. 10,745,350

Ingreso Bruto Promedio Mensual
(S/. 10,745,350 / 12) = 895,445.83

Determinación del Límite de la entrega

Límite 1: 1% de los Ingresos Brutos Promedios Mensuales

(1% de S/. 895,445.83) = S/. 8,954.46

Límite 2: 20 UIT (3,800 X 20) = S/. 76,000

Se debe considerar el menor, es decir el límite 1 que asciende a S/. 8,954.46. En consecuencia, dado que en el caso materia de consulta, el importe de la entrega del bien con fines promocionales supera el límite establecido, el exceso de dicho límite se encontrará gravado.

Determinación del importe de la entrega gravada

Importe del bien entregado en el mes: S/. 45,000.00

Límite 1: 1% de los Ingresos Brutos

Promedios Mensuales S/. (8,954.46)

Exceso del valor del bien entregado S/. 36,045.54

Cálculo del IGV

Base Imponible S/. 36,045.54

IGV (18% de S/. 36,045.54) 6,488.20

1.2. Impuesto a la Renta

El artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante LIR), consagra el principio de causalidad de los gastos para efectos de la deducibilidad de la renta bruta. Así, se señala que para establecer la renta neta de tercera categoría se deberá deducir de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto dicha deducción no se encuentre expresamente prohibida por esta Ley. Ahora bien, el referido artículo 37° recoge de manera enunciativa y según un listado de incisos una serie de gastos deducibles de la renta bruta. Uno de dichos incisos es el literal u) el cual establece que son deducibles como gastos para la determinación de la renta neta los gastos por premios, en dinero o en especie, que realicen los contribuyentes con el fin de promocionar o colocar en el mercado sus productos o servicios, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que dichos premios se ofrezcan con carácter general a los consumidores reales.
- El sorteo de los premios se debe efectuar ante Notario Público.
- Se cumplan con las normas legales vigentes sobre la materia.

A efectos de responder la presente consulta es necesario analizar cada uno de los requisitos en mención, a efectos de verificar si corresponde considerar como gasto el monto de los premios otorgados.

Con respecto al primer requisito. De la consulta se aprecia que el premio a entregar consistente en una camioneta de carga pickup es otorgada con carácter general a todas aquellas personas que cumplan la condición de “clientes” (habida cuenta, consumidores

reales) de la empresa “Llantas Unidas del Perú S.A”, de esta manera se daría un trato igualitario.

Con respecto al segundo requisito. Tal como lo establece el artículo 98° de la Ley del Notariado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1049⁽¹⁾, el Notario Público extenderá las actas en las que se consigne actos, hechos o circunstancias que presencie o le conste y que no sean de competencia de otra función.

El literal h) del artículo 94° de la mencionada norma establece que se debe emitir actas en el caso de sorteos y entrega de premios. Es por ello que, si el sorteo se realiza con la presencia de un Notario Público, éste debe otorgar un acta en la cual deja constancia de la entrega del premio. Como se observa, de presentarse esta situación se estaría cumpliendo el segundo requisito exigido por la norma tributaria.

Con respecto al tercer requisito. El procedimiento aplicable en el caso de las autorizaciones para la realización de sorteos está consignado en el D.S. N° 006-2000-IN⁽²⁾, dispositivo que aprobó el Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales, el cual fue modificado posteriormente por el D.S. N° 011-2002-IN.

El procedimiento está descrito en los artículos 6° al 10° del D.S. N° 006-2000-IN, dentro de los cuales se puede mencionar lo siguiente:

- Las autorizaciones para efectuar promociones comerciales y rifas con fines sociales, así como las ampliaciones, modificaciones, postergaciones y cancelación de las mismas, se efectúan mediante Resolución del Director General de Gobierno Interior, dependiente del Ministerio del Interior.
- Las empresas o entidades que hayan sido autorizadas para efectuar promociones comerciales y/o rifas con fines sociales, deberán hacer entrega de los premios ofrecidos a las personas ganadoras sin la exigencia de pago alguno por ningún concepto. En los casos que sea necesario efectuar la transferencia de la propiedad del bien, los gastos y derechos, serán asumidos por la entidad organizadora.
- La forma como se desarrollen y los mecanismos que se utilicen en las Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales, deben ser detallados tanto en la solicitud de autorización, así como en la publicidad que se haga.
- En la publicidad de las Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales, debe señalarse obligatoriamente el número de la Resolución de Autorización que corresponda. Por ningún motivo podrá señalarse Resolución en trámite.

En el caso de rifas o promociones comerciales con modalidad de sorteos o concursos y similares, se

debe publicar la fecha de su realización; y, en el caso de canje o venta-canje, debe señalarse el período de duración de la promoción.

- En los sorteos, concursos o cualquier otra modalidad similar de Promociones comerciales donde intervenga el azar, participará un representante de la Dirección General de Gobierno Interior.

En caso que la empresa “Llantas Unidas del Perú S.A” cumpla con estos tres requisitos, el gasto que incurre la misma por concepto de la entrega de la camioneta de carga pickup como premio otorgado a sus clientes, es aceptable y por lo tanto deducible para la determinación de la renta neta, toda vez que la entrega de dichos premios tienen como finalidad el promocionar o colocar en el mercado sus productos o servicios, cumpliendo de esta manera el Principio de Causalidad.

1.3. ¿Se debe emitir el comprobante de pago por la entrega del premio?

Conforme lo determina el numeral 1) del artículo 6° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, las personas naturales o jurídicas que realicen transferencias a título gratuito están obligadas a emitir comprobantes de pago, en el que de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la referida norma se debe consignar en el referido comprobante la frase “Transferencia a Título Gratuito”, detallando además el valor referencial del bien que se está entregando.

2. Tratamiento Contable

En el caso planteado nos encontramos ante prácticas comerciales para lo cual la empresa emplea estrategias como la realización de un sorteo, a través del cual busca influir en el público y recordarle al mercado la existencia de un producto.

Así debe considerarse que la promoción de ventas (actividad estimuladora de la demanda) incluye diversas actividades tales como concursos, exhibiciones, bonificaciones, muestras gratuitas, premios (sorteos), descuentos y cupones.

De otro lado a efectos de realizar el registro contable, es importante tener en cuenta que la camioneta de carga pickup que adquiere la empresa en el mes de agosto para ser entregado como premio a uno de sus clientes que resulte ganador del sorteo debe reconocerse como un activo (existencias), no pudiendo reconocerse inmediatamente a su adquisición como gasto, toda vez la salida del bien (camioneta) se producirá posteriormente en la oportunidad que esta sea entregado como premio al cliente que resulte ganador del sorteo, oportunidad en la que se considerará como gasto afectando a resultados y

descargando la cuenta del activo.

REGISTRO CONTABLE				
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER	
60	COMPRAS	45,000.00		
603	Materiales auxiliares, suministros y repuestos			
6032	Suministros			
40	TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	8,100.00		
401	Gobierno Central			
4011	Impuesto General a las Ventas			
42	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS		53,100.00	
421	Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar			
4212	Emitidas			
	12/06 Por la adquisición de la camioneta en el mes de agosto a sortear entre los clientes en el mes de setiembre.			

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER	
25	MATERIALES AUXILIARES, SUMINISTROS Y REPUESTOS	45,000.00		
252	Suministros			
2521	Camioneta			
61	VARIACIÓN DE EXISTENCIAS		45,000.00	
613	Materiales auxiliares, suministros y repuestos			
6132	Suministros			
	12/06 Por el ingreso del bien al almacén.			

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER	
63	GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	45,000.00		
637	Publicidad, Publicaciones, Relaciones Públicas			
25	MATERIALES AUXILIARES, SUMINISTROS Y REPUESTOS		45,000.00	
252	Suministros			
2521	Camioneta			
	10/07 Por el registro de la salida de la camioneta.			

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER	
95	GASTO DE VENTAS	45,000.00		
79	CARGAS IMPUTABLES A CTA. DE COSTOS		45,000.00	
	10/07 Por el destino del gasto			

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER	
64	GASTOS POR TRIBUTO	6,488.20		
641	Gobierno Central			
6411	Impuesto General a las Ventas y Selectivo al Consumo			
40	TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		6,488.20	
401	Gobierno Central			
4011	Impuesto General a las Ventas			
	10/07 Por el reconocimiento del IGV como gasto producto del exceso del límite de entregas promocionales en el mes de setiembre, calculado en función a la legislación vigente.			

En la medida que para su anotación en el Registro de Ventas, resulte necesario su registro, debe procederse

a eliminar dicho registro a través del Libro Diario. Los asientos serían:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
16	CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS - TERCEROS	45,000.00	
168	Otras Cuentas por Cobrar Diversas		
75	OTROS INGRESOS DE GESTIÓN		45,000.00
759	Otros Ingresos de Gestión		
	<i>Por la anotación en el Registro de Ventas del comprobante de pago emitido por la entrega de la camioneta sorteada.</i>		

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
75	OTROS INGRESOS DE GESTIÓN	45,000.00	
759	Otros Ingresos de Gestión		
16	CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS - TERCEROS		45,000.00
168	Otras Cuentas por Cobrar Diversas		
	<i>Por eliminación del ingreso y la cuenta por cobrar.</i>		

NOTAS

- (1) El Decreto Legislativo N° 1049, norma que aprobó la Ley del Notariado (derogándose así el Decreto Ley N° 26662) fue publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de junio de 2008.
- (2) Fue publicado en el diario oficial "El Peruano" el 01 de junio del 2000.

FUENTE:
Informativo Caballero Bustamante,
segunda quincena de mayo 2014.

OTROS ARTÍCULOS DE INTERÉS

ARTÍCULO

- ◆ Consideraciones para la retención del impuesto a la renta de sujetos no domiciliados
- ◆ La entrega de un documento que no cuenta con la autorización de impresión y/o importación de la Sunat acarrea la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 174° del Código Tributario
- ◆ Las rentas de asociaciones sin fines de lucro
- ◆ Infracción del numeral 1 del artículo 174° del Código Tributario
- ◆ Diferencia de inventarios: sobrantes y faltantes. Tratamiento tributario y contable
- ◆ Elementos que debe tener en cuenta sobre los gastos de viaje al exterior
- ◆ Las declaraciones juradas determinativas e informativas en el Impuesto Predial
- ◆ Establecen fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y de Compras aplicables a determinados sujetos designados como principales contribuyentes y modifican disposiciones vinculadas con Libros Electrónicos
- ◆ Análisis de los supuestos de excepción, flexibilización y extorno de los importes ingresados como recaudación de las cuentas de detracción
- ◆ Determinación de la multa por omisión de la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario
- ◆ Requisitos de la provisión discriminada en las cuentas de cobranza dudosa

FUENTE

- Parte I, II y III, Revista Actualidad Empresarial, 2da. quincena abril 2014, 1ra. y 2da. quincena mayo 2014.
- Revista Actualidad Empresarial, 1ra. quincena mayo 2014
- Revista Actualidad Empresarial, 1ra. quincena mayo 2014.
- Revista Actualidad Empresarial, 1ra. quincena mayo 2014.
- Revista Actualidad Empresarial, 1ra. quincena mayo 2014.
- Revista Actualidad Empresarial, 2da. quincena mayo 2014.
- Informativo Caballero Bustamante, 1ra. quincena mayo 2014
- Informativo Caballero Bustamante, 1ra. quincena mayo 2014
- Informativo Caballero Bustamante, 2da. quincena mayo 2014
- Informativo Caballero Bustamante, 2da. quincena mayo 2014

Contingencias laborales por el incumplimiento del depósito de la CTS

Autora:
Clotilde Atahuaman Sumarán



CASO N° 1

La empresa Oropesa S.A.C. tiene 650 trabajadores en planilla y no ha realizado el depósito de la CTS al 15 de mayo, por lo cual nos consulta las contingencias laborales por no realizar el depósito dentro del plazo legal.

Solución

Las contingencias laborales que se generan por el incumplimiento en el depósito oportuno de la CTS son las siguientes:

1. El pago de intereses que se hubieran generado

Los empleadores tienen que considerar que hay un plazo legal establecido para el pago directo de la CTS o el depósito correspondiente, vencido el plazo y no habiéndose cumplido con pagar o depositar la CTS, la norma establece que el empleador queda automáticamente obligado al pago de los intereses que se hubiera generado.

Base legal:

Artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR.

2. Asumir la diferencia de cambio

Otra de las contingencias por el incumplimiento es asumir la diferencia de cambio si el depósito hubiera sido solicitado en moneda extranjera.

Base legal:

Artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR.

3. Multa administrativa

El incumplimiento del depósito oportuno de la CTS conlleva a la aplicación de una multa administrativa por parte de la Autoridad Inspectiva de Trabajo. Dicha multa se determina en función de la cantidad de trabajadores afectados. El artículo 48° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 012-2013-TR, establece la siguiente escala de multas aplicable para las empresas

no mypes¹:

Gravedad	Número de trabajadores afectados									
	1-10	11-25	26-50	51-100	101-200	201-300	301-400	401-500	501-999	1.000 +
Leve	0.50	1.70	2.45	4.50	6.00	7.20	10.25	14.70	21.00	30.00
Grave	3.00	7.50	10.00	12.50	15.00	20.00	25.00	35.00	40.00	50.00
Muy grave	5.00	10.00	15.00	22.00	27.00	35.00	45.00	60.00	80.00	100.00

En el caso materia de consulta, al ser 650 trabajadores los afectados con el incumplimiento, ante una actuación inspectiva la multa será de 40 UIT, lo que equivale a S/.152,000².

Base legal:

Artículo 24.5° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR.

CASO N° 2

El contador de la pequeña empresa José Rodríguez E.I.R.L. nos señala que no ha depositado la CTS correspondiente al periodo noviembre-abril 2014 de un trabajador cuya cuenta CTS se encuentra en el BCP; nos consulta el interés generado hasta la fecha de pago, que será el 25 de mayo de 2014.

Datos

Monto de CTS	:	S/.1,500
TEA	:	1%
Fecha de vencimiento	:	15.05.14
Fecha de pago	:	25.05.14

Solución

1. Cálculo del interés

Para determinar el interés del BCP, se deberá usar las siguientes fórmulas:

$$\text{Interés} = \text{Monto CTS} * \text{FD} * n$$

$$\text{FD} = [(1 + \text{TEA})^{1/12} - 1] * 12/360$$

Donde:

FD : Factor diario
 n : Número de días de atraso
 TNA : Tasa nominal anual
 TEA : Tasa efectiva anual

Reemplazando en la fórmula tenemos:
 $FD = [(1+0.01)^{1/12-1}]^{12/360}$
 $FD = 0.0000276513$

Interés = $1500 \times 0.0000276513 \times 10$
 Interés = 0.4147695

Monto total a depositar = $1,500 + 0.4147695$
 Monto total a depositar = S/.1,500.41

2. Multa administrativa

La escala de multas aplicable para la pequeña empresa es la siguiente:

Gravedad	Número de trabajadores afectados									
	1-5	6-10	11-20	21-30	31-40	41-50	51-60	61-70	71-99	100 +
Leve	0.20	0.30	0.40	0.50	0.70	1.00	1.35	1.85	2.25	5.00
Grave	1.00	1.30	1.70	2.15	2.80	3.60	4.65	5.40	6.25	10.00
Muy grave	1.70	2.20	2.85	3.65	4.75	6.10	7.90	9.60	11.00	17.00

En el caso en mención, al ser solo uno el trabajador

afectado, en caso de una visita inspectiva la multa a establecer será de 1 UIT, que equivale a S/.3,800.

NOTAS:

(*) Miembro del Staff de asesores de la Revista Actualidad Empresarial. Miembro del Grupo de Estudios de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social "Luis Aparicio Valdez" de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- 1 Con la reciente modificación realizada al Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, por el Decreto Supremo N° 012-2013-TR, se ha dispuesto una escala de multas que se establecerán teniendo en cuenta si es una microempresa, pequeña empresa o no mype.
- 2 Ante una visita inspectiva en la que se constate in situ el incumplimiento del depósito oportuno de la CTS, si el empleador subsana las infracciones advertidas, antes de la expedición del acta de infracción, la propuesta de multa irá acompañada de la indicación de la aplicación de una reducción del 90 % de las infracciones efectivamente subsanadas.

FUENTE:
 Revista Actualidad Empresarial,
 primera quincena de mayo 2014



Aspectos Laborales que enmarcan el cierre de las empresas

Autor:
 Dr. Oscar H. Bernuy Álvarez

1. Introducción

El tema del cierre de la empresa es uno de los aspectos que ha merecido un tratamiento no uniforme por parte de nuestro ordenamiento laboral, antes tenía sentido cuando era el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el organismo que autorizaba la inscripción de un centro de trabajo. Es con el nacimiento primero del

Registro Unificado y luego con el RUC que esta autorización se "perdió"; sin embargo, existe un paquete de normas que de manera inorgánica han tratado este tema.

2. Persecutoriedad de los bienes de la empresa

Uno de los primeros efectos directos e inmediatos que

podemos dar cuenta cuando una empresa cierra, tiene que ver con el carácter persecutorio de las remuneraciones y beneficios laborales. En ese orden de ideas, comenzaremos comentando lo que nos da a conocer el Decreto Legislativo N° 856, norma por la cual se determinan los alcances y prioridades a los créditos laborales.

La legislación vigente sobre el tratamiento de la protección de los créditos laborales resultaba dispersa y en algunos casos contradictoria, creando inseguridad jurídica para las inversiones, actividades y transacciones que realizaban las empresas como fuentes generadoras de puestos de trabajo.

Resultaba imprescindible precisar los alcances del privilegio de los créditos laborales y armonizarlo con el segundo párrafo del artículo 24° de la Constitución Política del Perú que se refiere a que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.

Por tales motivos, se ha dado el Decreto Legislativo N° 856, que para el tema en discusión nos indica lo siguiente:

Constituyen créditos laborales las remuneraciones, la compensación por tiempo de servicios, las indemnizaciones y en general los beneficios establecidos por ley que se adeudan a los trabajadores.

Los créditos laborales comprenden los aportes impagos tanto del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones como al Sistema Nacional de Pensiones, y los intereses y gastos que por tales conceptos pudieran devengarse.

Los créditos por aportes impagos al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones incluyen expresamente los conceptos a que se refiere el artículo 30° del Decreto Ley N° 25897.

Los créditos laborales a que se refiere el párrafo anterior tienen prioridad sobre cualquier otra obligación de la empresa o empleador. Los bienes de este se encuentran afectos al pago del íntegro de los créditos laborales adeudados. Si estos no alcanzaran el pago se efectuará a prorrata.

El privilegio se extiende a quien sustituya total o parcialmente al empleador en el pago directo de tales obligaciones.

2.1. Orden de preferencia

En los procedimientos de disolución y liquidación, el orden de preferencia en el pago de los créditos es el siguiente:

- a) *Remuneraciones y beneficios sociales adeudados a los trabajadores, aportes impagos al Sistema Privado de Pensiones o a los regímenes previsionales administrados por la Oficina de Normalización Previsional, la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador u otros regímenes previsionales creados por ley, así como los intereses y gastos que por tales conceptos pudieran originarse.*

Los aportes impagos al Sistema Privado de Pensiones incluyen los conceptos "aportes

obligatorios como los voluntarios", con excepción de las comisiones cobradas por la administración de los fondos privados de pensiones.

- b) *Los créditos alimentarios.*
- c) *Los créditos garantizados con hipoteca, garantía mobiliaria, anticresis, warrants, derecho de retención o medidas cautelares que recaigan sobre bienes del deudor, siempre que la garantía correspondiente haya sido constituida o la medida cautelar correspondiente haya sido trabada con anterioridad a la fecha de publicación de la resolución que dispone la difusión del procedimiento (artículo 32° de la Ley N° 27809).*

Las citadas garantías o gravámenes, de ser el caso, deberán estar inscritas en el registro antes de dicha fecha, para ser oponibles a la masa de acreedores. Estos créditos mantienen el presente orden de preferencia aun cuando los bienes que los garantizan sean vendidos o adjudicados para cancelar créditos de órdenes anteriores, pero solo hasta el monto de realización o adjudicación del bien que garantizaba los créditos.
- d) *Los créditos de origen tributario del Estado, incluidos los del Seguro Social de Salud - Essalud, sean tributos, multas, intereses, moras, costas y recargos.*
- e) *Los créditos no comprendidos en los órdenes precedentes; y la parte de los créditos tributarios que, conforme al literal d) del numeral 48.3 del artículo 48° de la Ley N° 27809, sean transferidos del cuarto al quinto orden; y e) saldo de los créditos del tercer orden que excedieran del valor de realización o adjudicación del bien que garantizaba dichos créditos.*
- f) *Cualquier pago efectuado por el deudor a alguno de sus acreedores, en ejecución del Plan de Reestructuración o el Convenio de Liquidación, será imputado, en primer lugar, a las deudas por concepto de capital luego a gastos e intereses, en ese orden.*

3. Carácter persecutorio

Esta preferencia o prioridad citada anteriormente se ejerce, con carácter persecutorio de los bienes del negocio, solo en las siguientes ocasiones:

- a) *Cuando el empleador ha sido declarado insolvente, y como consecuencia de ello se ha procedido a la disolución y liquidación de la empresa o su declaración judicial de quiebra. La acción alcanza a las transferencias de activos fijos o de negocios efectuadas dentro de los seis meses anteriores a la declaración de insolvencia del acreedor.*
- b) *En los casos de extinción de las relaciones laborales e incumplimiento de las obligaciones con los trabajadores por simulación o fraude a la ley, es decir, cuando se compruebe que el empleador injustificadamente disminuye o distorsiona la producción para originar el cierre del centro de trabajo o transfiere activos fijos a terceros o los aporta para la constitución de nuevas empresas, o cuando abandona el centro de trabajo.*

La preferencia o prioridad también se ejerce cuando en un proceso judicial el empleador no ponga a disposición del juzgado bien o bienes libres suficientes para responder por los créditos laborales adeudados materia de la demanda.

Los procesos judiciales, inclusive en ejecución de sentencia y los extrajudiciales en trámite, deberán adecuarse a lo establecido en el presente decreto legislativo.

Es importante precisar que la norma señala que todas las disposiciones –sean generales o especiales– que establecen el orden de prioridad de los créditos laborales, se entienden adecuadas a la misma, específicamente sus artículos primero y segundo.

4. Compensación por tiempo de servicios - CTS

Ahora analizaremos lo que nos aporta la norma de la CTS (Decreto Supremo N° 001-97-TR) sobre los efectos que se producen en el pago de la compensación por tiempo de servicios:

Con excepción del caso de retiro autorizado de dicha norma¹, la compensación por tiempo de servicios y sus intereses solo será pagada al trabajador y en su caso retirada por este al producirse su cese. El depositario no podrá bajo ningún sistema o modalidad retener la CTS una vez abonada al trabajador. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho.

Para el retiro de los depósitos efectuados y sus intereses, el depositario procederá al pago de la compensación por tiempo de servicios a solicitud del trabajador, quien acompañará la certificación del empleador en la que se acredita el cese. El empleador entregará dicha certificación al trabajador dentro de las 48 horas de producido el cese.

En caso de negativa injustificada, demora del empleador o abandono de la empresa por sus titulares, o cualquier otro caso en que se acredite la imposibilidad del otorgamiento de la constancia de cese dentro de las 48 horas de producido el mismo, dará lugar a que, acreditado el cese, la Autoridad Inspectiva de Trabajo, sustituyéndose en el empleador, extienda la certificación de cese que permita al trabajador el retiro de sus beneficios sociales.

5. Participación en las utilidades

En caso de fusión, “disolución” o escisión de empresas, las utilidades serán calculadas al día anterior de la fecha de entrada en vigencia de dichos eventos. A efectos del pago, se tendrá en consideración lo siguiente:

- De extinguirse la relación laboral, el pago se efectuará dentro de los quince (15) días útiles de la entrada en vigencia del evento correspondiente.

6.1. Con respecto a la suspensión del contrato de trabajo

Como sabemos, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.

Dentro de las causales que permite nuestra legislación para poder suspender el contrato de trabajo tenemos las referidas a la fuerza mayor y al caso fortuito que

muchas veces determinan el cierre de la empresa y que de contar con la autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo, previa visita inspectiva, determinará que durante ese periodo no se pague ninguna remuneración al trabajador; por el contrario, si la resolución es denegatoria, el empleador tendrá que reincorporar a sus trabajadores ordenando el pago de las remuneraciones y beneficios dese configurará una infracción leve en materia de relaciones laborales jados de percibir durante el tiempo de suspensión.

6.2. En el caso de la extinción del contrato de trabajo

Se presentan una serie de causales, entre ellas encontramos la siguiente: Como consecuencia del cierre de la empresa, puede operar el caso de la renuncia o retiro voluntario, para lo cual el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día.

6.3. El acuerdo para poner término a una relación laboral por mutuo disenso

Debe constar por escrito o en la liquidación de beneficios sociales, es también uno de los efectos de un eventual cierre de la empresa.

7. El lock out

En principio, se conoce como el *lock out* a la expresión inglesa que significa ‘cerrar la puerta’ es la contracara de la huelga, pues esta medida de fuerza es el medio de lucha de los empleadores contra sus trabajadores, impidiendo el ingreso de estos a desempeñar sus actividades en la empresa, cerrando el establecimiento en forma total o parcial. El *lock out* no siempre se realiza para imponer decisiones a los empleados, a los sindicatos o presionar al Estado por medidas políticas de tipo impositivas, de control, o de seguridad, sino como medio defensivo ante las actitudes violentas de reclamos por parte de los empleados, donde el cierre de las puertas se hacen para mantener la seguridad e integridad de personas y bienes.

En la mayoría de los países el *lock out* no es considerado una medida legalmente admisible, salvo cuando sea en defensa de la seguridad (*lock out* defensivo), aunque hay excepciones, como en Bolivia, donde se reconoce expresamente este derecho patronal, al igual que la huelga en caso de fracasar la conciliación y el arbitraje, debiendo comunicar por escrito las razones y el tiempo que durará la medida. En Chile el empleador puede hacer uso de este derecho durante una huelga de sus empleados, siempre que involucre al menos al 50 % de ellos, o que cualquiera sea su número, paralice las actividades de la empresa².

Pues bien, el cierre intempestivo de la empresa (*lock out*) originará una verificación del hecho a cargo de la Autoridad de Trabajo a través de una visita inspectiva de verificación de cierre.

En este tema hay quienes sostienen que opera una suerte de “despido de hecho”, lo que legitima al trabajador a recurrir al Poder Judicial y demandar la indemnización por despido arbitrario

correspondiente.

8. Terminación de la relación de trabajo por causas objetivas

Son causas objetivas para la terminación colectiva de los contratos de trabajo las siguientes:

- a) El caso fortuito y la fuerza mayor;
- b) Los motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos;
- c) La disolución y liquidación de la empresa, y la quiebra;
- d) La reestructuración patrimonial sujeta al Decreto Legislativo N° 845.

- La disolución y liquidación de la empresa y quiebra

Esta causal parte del acuerdo de disolución y liquidación de la empresa adoptada por la Junta de Accionistas o el órgano societario que haga sus veces en otras formas societarias, y en los casos de liquidación extrajudicial o quiebra de la empresa, el cese se producirá en el plazo de diez (10) días naturales computados a partir de la notificación notarial comunicándose el cese de los trabajadores³.

En este sentido, los trabajadores tienen primera opción para adquirir los activos e instalaciones de la empresa quebrada o en liquidación que les permita continuar o sustituir su fuente de trabajo; y las remuneraciones y beneficios sociales insolutos se podrán aplicar en tal caso a la compra de dichos activos e instalaciones hasta su límite, o a la respectiva compensación de deudas.

9. Código Tributario

Para terminar, nos referiremos a lo que nos dice el TUO del Código Tributario con respecto a este tema. En su artículo 183° contempla sanción por cierre temporal, que nos dice lo siguiente:

Cuando el deudor tributario tenga varios establecimientos y hubiera incurrido en las infracciones de no emitir y/o no otorgar los comprobantes de pago o documentos complementarios a estos, distintos a la guía de remisión, emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a estos, distintos a la guía de remisión, o emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a estos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o resolución de superintendencia de la Sunat, la sanción de cierre se aplicará en el establecimiento en el que se cometió, o en su defecto, se detectó la infracción. Tratándose de las demás infracciones, la sanción de cierre se aplicará en el domicilio fiscal del infractor.

Cuando exista imposibilidad de aplicar el cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, la Sunat adoptará las acciones necesarias para impedir el desarrollo de la actividad que dio lugar a la infracción, por el periodo que correspondería al cierre.

Al aplicarse la sanción de cierre temporal, la Sunat podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, que será concedido de inmediato sin trámite previo, bajo responsabilidad.

La sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, y la de suspensión a que se refiere el presente artículo, no liberan al infractor del pago de las remuneraciones que corresponde a sus trabajadores durante los días de aplicación de la sanción, ni de computar esos días como laborados a efectos del jornal dominical, vacaciones, régimen de participación de utilidades, compensación por tiempo de servicios y, en general, para todo derecho que generen los días efectivamente laborados; salvo para el trabajador o trabajadores que hubieran resultado responsables, por acción u omisión, de la infracción por la cual se aplicó la sanción de cierre temporal. El contribuyente sancionado deberá comunicar tal hecho a la Autoridad de Trabajo.

Durante el periodo de cierre o suspensión, no se podrá otorgar vacaciones a los trabajadores, salvo las programadas con anticipación.

NOTAS:

- 1 De conformidad con la Ley N° 29352, Ley que Establece la Libre Disponibilidad Temporal y Posterior Intangibilidad de la CTS, a partir de mayo de 2011 y hasta la extinción del vínculo laboral, los trabajadores podrán disponer, de sus cuentas individuales de CTS, solo del setenta por ciento (70 %) del excedente de seis (6) remuneraciones brutas. Para dichos efectos, los empleadores deberán comunicar obligatoriamente a las entidades financieras donde se encuentra depositada la CTS de sus trabajadores, el importe de las seis últimas remuneraciones mensuales brutas de cada trabajador. En caso de que el empleador incumpla la comunicación en mención, se configurará una infracción leve en materia de relaciones laborales
- 2 < <http://derecho.laguia2000.com/derecho-laboral/lock-outixz32Sj59WPu>>.
- 3 Tercera Disposición Final del TUO de la Ley de Reestructuración Patrimonial, Decreto Supremo N° 014-99-ITINCI. Deben entenderse ahora referidas a la Ley N° 27809, "Ley General del Sistema Concursal.")

FUENTE:
Revista Actualidad Empresarial,
segunda quincena de mayo 2014

Convenio de Extinción de Vínculo Laboral por Mutuo Disenso

Conste por el presente documento el Convenio de Extinción de vínculo laboral por Mutuo Disenso, que celebran de una parte con RUC N°....., representada, por su Vice Presidente y Gerente General identificado con L.E. N°....., con domicilio fiscal en a quien en adelante se le denominará "LA EMPRESA" y de la otra parte, identificado con L.E. N°....., con dirección domiciliaria en a quien en adelante se le denominará «EL TRABAJADOR»; de acuerdo a los siguiente términos y condiciones:

Primero: Con fecha ingresó a laborar en LA EMPRESA como trabajador a plazo indeterminado, desempeñándose en la actualidad en el puesto de habiendo acumulado un total de días de servicios.

Segundo: Por el presente documento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N° 003-97-TR, EL TRABAJADOR y LA EMPRESA convienen en extinguir el vínculo laboral por mutuo disenso; fijando a su vez, de común acuerdo, el como fecha efectiva de conclusión de la relación laboral a que se refiere la Cláusula Primera.

Tercero: Dentro del plazo de ley, LA EMPRESA procederá a abonar al TRABAJADOR la compensación por tiempo de servicios que le corresponde de acuerdo a lo dispuesto por el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 650, Decreto Supremo N° 001-97-TR, las Gratificaciones Truncas conforme a la Ley N°27735 y la remuneración vacacional a que alude el segundo párrafo del Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 713, con lo cual quedarán totalmente cancelados los beneficios sociales de por los servicios prestados a la EMPRESA.

Asimismo, LA EMPRESA entregará al TRABAJADOR el certificado de trabajo y la constancia de cese, a fin de que retire su compensación por tiempo de servicios depositada al amparo del Artículo 45° del T.U.O. de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, Decreto Supremo N° 001-97-TR, correspondiendo a LA EMPRESA proporcionar a quien lo solicite referencias sobre los servicios brindados por EL TRABAJADOR; quien libera a LA EMPRESA de toda responsabilidad que se derive de la declaración de tales referencias.

Cuarto: LA EMPRESA abonará adicionalmente al TRABAJADOR a título, de gracia y con ocasión del cese por mutuo disenso, la suma de S/..... (..... /100 NUEVOS SOLES), la misma que no formará parte de la remuneración computable para la compensación por tiempo de servicios ni remuneración vacacional, conforme al Inciso a) del Artículo 19° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 650 y al Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 713, respectivamente.

El monto en cuestión tiene la calidad de ayuda de LA EMPRESA al TRABAJADOR, para ser invertido en la constitución de una nueva empresa (conforme al Artículo 147 del Decreto Legislativo N°728). En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el Inciso a) del Artículo 18° del T.U.O. de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N° 179-2004-EF, dicha suma constituye ingreso inafecto del TRABAJADOR para fines del impuesto a la renta hasta el monto equivalente a S/. , que constituye, en este supuesto, la indemnización que correspondería al TRABAJADOR en caso de despido injustificado, conforme lo establece el Artículo 38° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Quinto: Ambas partes dejan expresa constancia, que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 57° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 650, Decreto Supremo N°001-97-TR, la suma que LA EMPRESA está abonando a EL TRABAJADOR conforme a la cláusula cuarta precedente, compensará cualquier suma que LA EMPRESA pudiera adeudar por cualquier concepto, emanada de la mencionada relación laboral, efectuándose la compensación correspondiente.

Sexto: LA EMPRESA otorgará un servicio de asistencia profesional a la desvinculación laboral hasta por un plazo de 60 días a partir de la fecha de cese, con la finalidad de facilitar o asesorar al TRABAJADOR en el inicio de sus nuevas actividades laborales.

Séptimo: EL TRABAJADOR declara actuar en forma libre y voluntaria y con pleno conocimiento del contenido del presente convenio, el mismo que encuentra conforme.

Octavo: Ambas partes declaran que con la celebración del presente convenio quedará automáticamente disuelta la relación de trabajo entre EL TRABAJADOR y LA EMPRESA en la fecha prevista en la cláusula segunda precedente, no teniendo ninguna de las partes reclamación alguna contra la otra que emane de la extinta relación laboral.

Noveno: Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, los cuales se reputarán subsistentes para todos los efectos que pudiera derivarse del presente convenio, salvo que notarialmente se informe sobre su cambio con una anticipación no menor de 15 días. Asimismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción territorial de los tribunales y jueces de la ciudad de renunciando a cualquier otra que les pudiera corresponder.

Suscrito en a los días del mes de del año 2014 en dos ejemplares de idéntico tenor para constancia las partes.

La Empresa

El Trabajador

OTROS ARTÍCULOS DE INTERÉS

ARTÍCULO

- ◆ Requisitos para aplicar una jornada atípica: a propósito del Informe N° 03-2013-MTPE/2/14
- ◆ El subsidio por incapacidad temporal
- ◆ Contratación de discapacitados
- ◆ Procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades de Intermediación Laboral - Reneeil
- ◆ Posición del Ministerio de Trabajo frente a los descuentos en la asignación familiar
- ◆ Requisitos para inscripción de derechohabientes del seguro de salud
- ◆ Cartilla informativa sobre características y diferencias del Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros y del Sistema Privado de Pensiones
- ◆ Modifican normas del Título V del Compendio de normas de Superintendencia SPP referidas a afiliación y aportes

FUENTE

- Revista Actualidad Empresarial, 1ra. quincena mayo 2014.
- Revista Actualidad Empresarial, 1ra. quincena mayo 2014
- Revista Actualidad Empresarial, 1ra. quincena mayo 2014.
- Revista Actualidad Empresarial, 2da. quincena mayo 2014.
- Informativo Caballero Bustamante, 2da. quincena mayo 2014
- Informativo Caballero Bustamante, 2da. quincena mayo 2014
- Informativo Caballero Bustamante, 2da. quincena mayo 2014
- Informativo Caballero Bustamante, 2da. quincena mayo 2014

El Secreto de la Inteligencia Emocional



Todas las personas creemos que tenemos una gran misión que debemos cumplir: Ser Felices. La felicidad siempre ha sido entendida como una meta o una finalidad que todo ser humano persigue a lo largo de la vida como si la felicidad fuera el tesoro que anhelamos. Durante el transcurso de los días y el paso del tiempo existen situaciones en las que nos preguntan o nos preguntamos ¿somos felices?, (puedes hacerte la pregunta en este momento ¿Eres feliz?) la respuesta que queremos dar siempre es Sí.

A menudo la felicidad parece ser demasiado utópica y nos hace cuestionar constantemente cómo ser felices o cuál es la receta para conseguirla. Buscamos ayuda para llegar a ese estado tan ansiado, leemos libros, etc. ¿Pero realmente sabemos lo qué es ser felices? Existen muchos estudios y autores que tratan de definirla sin embargo no podemos encontrar una definición de "Felicidad" aceptada universalmente como correcta, que nos defina que es y que todos tengan el mismo concepto.

Actualmente sabemos que en cualquier caso, la felicidad no es ninguna meta, sino un estado, un estado de bienestar total que nos permite estar en completa armonía con nosotros mismos, con lo que nos rodea y con lo que hacemos. Es en estas situaciones que nuestras emociones tienen un papel fundamental en nuestra vida y es importante saberlas aprovechar, sacar la parte más positiva de estas, las cualidades, fortalezas y las virtudes propias con el objetivo de contribuir a una mejor calidad de vida y bienestar, a eso que llamamos "felicidad".

Hace muchos años (1975) se dio a conocer el concepto de flow o fluir, al que se definió: como el estado de concentración y completa absorción en la actividad o situación que se está llevando a cabo y momento en el cual una persona se siente totalmente plena, es decir feliz. Recordemos que la felicidad es un estado de bienestar que no se consigue ni con dinero ni con otros logros materiales, sino con el control emocional de uno mismo y sobre todo depende de cómo uno quiere sentirse.

En algunas ocasiones, el exceso de trabajo, las responsabilidades familiares y hasta la espera de algún acontecimiento importante, nos puede generar una situación de estrés, de ansiedad que no nos permite disfrutar de nuestro momento actual, que no permite que nuestras emociones fluyan. El objetivo que debemos plantearnos es demostrar que efectivamente el hecho de ser inteligentes emocionalmente, además de todos los beneficios personales e interpersonales que nos da, es también una de las claves más importantes para ser felices.

Así que, hay que basarse en que la felicidad no es un estado permanente e ideal que debamos alcanzar, sino que es precisamente todo lo contrario, está compuesta por esos pequeños momentos, detalles vividos en el día a día, y que sobretodo se caracteriza por ser realmente efímera, es decir, aparecer y desaparecer constantemente. Por eso la clave está en encontrar la manera de hacer que esos momentos sean más abundantes y perduren.

Para poder lograr esta forma de vida, y saber aprovechar cada uno de esos momentos de felicidad es necesario encontrarse a gusto y bien con uno mismo, tener cierta estabilidad emocional, mantener buenas relaciones sociales, y por lo tanto ser capaces de reconocer y controlar nuestras emociones, así podremos ser capaces de reconocer que cualquier momento de nuestro día a día, y en cualquier situación por pequeña e insignificante que sea, hay una situación que hay que aprovecharla y sacarle el todo el provecho posible disfrutándola al máximo sin quitar el protagonismo que ese momento se merece.

En conclusión, las personas que disponen de inteligencia emocional son capaces de llevar a cabo una vida llena, satisfactoria y con éxito, por lo cual se perciben a sí mismas como personas más felices.

"El valor de las cosas no está en el tiempo que duran, sino en la intensidad con que suceden. Por eso existen momentos inolvidables, cosas inexplicables y personas incomparables".

Por: C.P.C.C. Elvis H. Calle Checa
PS. Mayra Daniela Calle Gallegos

En economía se podría aplicar el dicho “más vale tarde que nunca”

Existe una verdad irrefutable, el tiempo no se recuperará jamás, es por ello que debemos aprovecharlo al máximo y no desperdiciarlo inútilmente buscando culpables por no haberlo aprovechado, lo que podría explicarlo son los modelos mentales que nos hacen ver que tenemos todo el tiempo del mundo, lo cual no es cierto, por consiguiente, nuestro lema debería ser “es mejor nunca que tarde”, pensando así podremos tomar mejores decisiones que nos conduzcan a generar mayor valor.

Esta afirmación microeconómica, es totalmente aplicable desde un punto de vista macroeconómico y más aún si se trata de aplicar medidas de política económica que ayuden al desarrollo de un país, tal es así, que está muy evidenciado que la inversión privada en un país fortalece su crecimiento y posibilita un camino más sencillo para lograr el ansiado desarrollo económico.

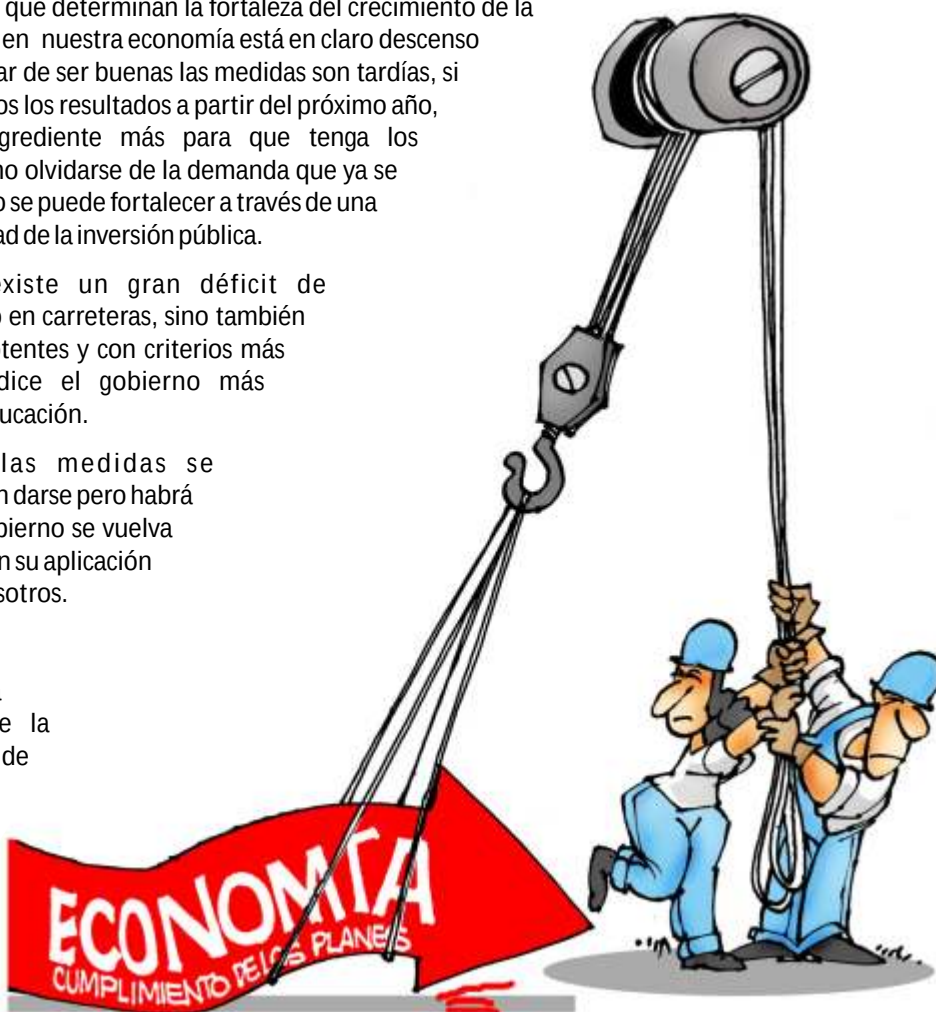
El Gobierno peruano anunció un plan de estímulo económico que incluye cambios en el sistema tributario, flexibilización de restricciones ambientales y un impulso a la inversión en sectores claves como la minería. Medidas tomadas principalmente porque la economía presenta signos de desaceleración, debido fundamentalmente por la caída de la oferta en sectores como la agricultura, pesca y minería.

Hay que ser claros en señalar es que muy aparte de los temas naturales que nos afectan, está un mal que podría generarnos mayores problemas y es el de la confianza empresarial y de los ciudadanos, las que finalmente son las que determinan la fortaleza del crecimiento de la inversión, variable que en nuestra economía está en claro descenso y es por ello que a pesar de ser buenas las medidas son tardías, si estas se aplican veremos los resultados a partir del próximo año, pero necesita un ingrediente más para que tenga los resultados deseados: no olvidarse de la demanda que ya se está contrayendo y esto se puede fortalecer a través de una mayor y de mejor calidad de la inversión pública.

Recordemos que existe un gran déficit de infraestructura no sólo en carreteras, sino también realizar inversiones potentes y con criterios más selectivos y como dice el gobierno más inclusivos en salud y educación.

Lastimosamente, las medidas se demoraron tres años en darse pero habrá que esperar que el gobierno se vuelva más eficiente y eficaz en su aplicación por el bien de todos nosotros.

Por: Glenn Arce Larrea
Docente principal de la
Facultad de Economía de
la UNSA.
Jefe de la Oficina
Universitaria de
Economía UNSA.



Transferencia

de Gestión Regional y Municipal



Durante el año 2010, se realizaron las Elecciones Regionales y Municipales, para elegir a Presidentes y Alcaldes, por un período de 4 años, y estando a puertas de concluir el mismo, y participar en unas nuevas Elecciones en octubre del 2014, es necesario precisar las Acciones que los Titulares de las Gestiones Salientes deban realizar respecto a la “Transferencia de Gestión” la cual será entregada a los Titulares de las Gestiones Entrantes.

La “Transferencia de Gestión”, es el conjunto de acciones administrativas que efectúa la autoridad, el funcionario o servidor público saliente para transmitir a su sucesor, la situación operativa y financiera de la entidad, dando muestra de los resultados de su administración y facilitando la continuidad de las actividades o de los servicios.

Este procedimiento atiende los principios de Transparencia y Rendición de Cuentas a que se sujetan permanentemente todos los funcionarios y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones; los cuales al término de un mandato deben dar muestras de su transparencia y vocación de rendir cuentas de su administración y permitir la continuidad a través de un adecuado Proceso de “Transferencia de Gestión”.

Con tal propósito se debe tener en cuenta los aspectos mínimos obligatorios que se deben cumplir y que están señalados por la normatividad específica, así como las pautas que orientan la elaboración de un balance de gestión que muestre claramente cual es la situación real encontrada, recomendándose la identificación de una agenda a considerar por la gestión entrante.

Con una eficiente Transferencia se busca continuar con las Políticas de Estado, apoyando tanto a las gestiones que concluyen su mandato como a las nuevas autoridades, para garantizar la consistencia y sostenibilidad de los programas emprendidos por la gestión de los Gobiernos Regionales y Municipales.

Las Autoridades Ejecutivas Superiores de las entidades públicas que culminan su mandato, convocarán la participación de la nueva autoridad que le sucede para Conformar una Comisión Mixta con representantes de ambas partes la que tendrá como función verificar la información y documentación que sustenta la transferencia. La Comisión de Transferencia debe contar con la participación de representantes de las Unidades Orgánicas de: Logística, Tesorería, Contabilidad, Presupuesto, Patrimonio y Archivo, a efecto de facilitar la información y entrega de documentación y bienes a su cargo.

Los pasos a seguir en el Proceso de Transferencia son los siguientes:

- Paso 1. Conformación de la Comisión de Transferencia, Instalación e Inicio de la Transferencia
- Paso 2. Recopilación de toda la información obligatoria a transferir
- Paso 3. Información sobre el desempeño y los resultados de la gestión para la Memoria sobre la gestión del Gobierno Regional o Municipal.
- Paso 4. Suscripción del Acta de Transferencia.

Por: CPCC Víctor Hugo Quispe Rodríguez
Director de Finanzas del Colegio de
Contadores Públicos de Arequipa

Principales Actividades Académicas

Abril, Mayo y Junio 2014



Seminario: "Exportación del Contable CONTASIS al PLAME", realizado el 22 y 23 de abril 2014 a cargo del expositor CPC Julio Alfredo Jove Huanca, representante en Arequipa de CONTASIS SAC.



Seminario: "Reforma Tributaria 2013 y Planeamiento Tributario 2014", llevado a cabo el 25 y 26 de abril 2014, con el Expositor de la ciudad de Lima Abg. Daniel Arana Yancés.



Curso 100% Práctico: "Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, Versión Actualizada 13.07.04 – Nivel Básico" realizado el 26 de abril y 3 de mayo 2014, a cargo del expositor CPCC José Antonio Vera Lajo.



Curso Práctico: "Programa de Libros y Registros Electrónicos - PLE 2014 PORTAL", realizado el 13 y 15 de mayo 2014, a cargo del expositor CPCC Luis Fernando Castro Sucapuca.



Curso: "Auditoría Basada en Riesgos", realizado el 31 de mayo del 2014 con el destacado expositor CPCC, CIA, CCSA, CRMA Dante Torres de la ciudad de Lima, Evento Organizado conjuntamente con el Instituto de Auditores Internos del Perú(IAIP).



Charla: "Declaración de Predios 2013 – PDT Predios", realizado el 21 de mayo del 2014 a cargo del funcionario de la SUNAT como expositor Lic. Juan Carlos Muñoz Lozada, la charla fue de ingreso libre.



Curso 100% Práctico: "Aplicaciones Prácticas en Hoja de Cálculo Excel 2010 - Nivel Avanzado (Macros y Formularios)", llevado a cabo del 11 al 27 de junio 2014, a cargo del expositor Lic. Felipe Mamani Gómez.



Curso Taller Práctico: "Programa de Declaración Telemática - PDTs - Sunat 2014", realizado del 16 de junio al 9 julio 2014, con el expositor CPCC Julio César Torres Silva.

ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

Abril, Mayo, Junio 2014

Juramentación Comités Funcionales, período 2014-2015

Fecha: 03 de abril del 2014



COMITÉ DE PERITOS CONTABLES JUDICIALES

Presidente CPCC Genoveva Luz Berrios Fuentes
Secretario CPCC Fredy Noé Gamarra Huamani
Vocal CPCC Ernestina María del Carmen Castillo de la Flor Delgado
1er. Suplente CPCC Ramón Pablo Pampa Pari
2do. Suplente CPC Karina Cayo Hanco



COMITÉ DE NORMAS LEGALES Y TRIBUTARIAS

Presidente CPCC José Alfredo Quino Sumi
Secretaria CPCC Mary Matilde Arévalo Meza
Vocal CPC Aracelly Ochoa Begazo
1er. Suplente CPCC Rosario Pardo Apaza
2do. Suplente CPC Julia Luzgarda de la Cruz Condori



COMITE DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS MYPES

Presidente CPCC Felicitas Nubelinda Yari Arce
Secretaria CPCC Aida Ruth Yagua Linares
Vocal CPC Antonia Jova Camino Vilca
1er. Suplente CPC Nelly Bertha Coazaca Fuentes
2do. Suplente CPC Aida Ana Lisbeth Calla Calcín

Juramentación Comité de Damas del Hogar del Contador y Primera Reunión

Fecha: 04 de abril del 2014



Ceremonia de Juramentación del Comité de Damas período 2014-2015, a cargo de su Presidenta señora CPCC Elena Aparicio de Serruto, quien tomó el juramento a las señoras CPCC Beatriz Olivares de Gallegos, Sra. Giovanna Portilla de Bustamante, CPCC Rosalicia Nuñez Jaén, Sra. CPCC Ninfa Quilmes Calderon, Sra. Anabela García Garci, Sra Zunilda Cabrera de Morales, Sra. CPCC Carmen Gallegos Aragón, CPCC Rosa Rodríguez Cotrina, Sra Verónica Ramos Halanoca, CPC Jesús María Valencia Rivera, CPCC Margot Dávalos Palomino, Sra. Fanny Montoya y CPCC Yolanda Jesús Zegarra Fernandez.



El PRIMER TE DE DAMAS se llevó a cabo en las instalaciones del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, dirigido a Colegas Contadoras, amigas, esposas y madres de contadores organizado por el Comité de Damas del Hogar del Contador, el mismo que se realizará la primera semana de cada mes.



Festividad de la Virgen de Chapi

Fechas: 30 de abril y 01 de mayo del 2014



Festividad que tuvo lugar en el Club Social del Contador Público “CPC Alejandro Tejada Rodríguez” en Sachaca, en el presente año estuvo a cargo de los mayordomos CPCC Aldo Enríquez Gutiérrez y su señora esposa CPCC Gleny Vilca de Enríquez, quienes agradecieron el apoyo de los diferentes colegas devotos y demás fieles que hicieron posible esta festividad.

Celebración al Día de la Madre

Fecha: 08 de mayo del 2014



Este merecido agasajo a las madres, comenzó con la celebración de la eucaristía.



Contamos con la participación de diferentes presentaciones de arte, música y bailes tales como, Elenco de Danza de la Universidad Tecnológico del Perú, presentación del Cantante Ricardo Fernández, declamación gracias a la Srta CPCC. Milagros Infantas Gonzalez, presentación musical de la Tuna de Ingeniería de la Universidad Nacional de San Agustín.

... Celebración al Día de la Madre



ELECCIÓN DE LA MADRE CONTABLE

El agradecimiento pleno por parte del Decano y su Consejo Directivo 2014-2015 ante la numerosa asistencia de madres contadoras y una sincera felicitación a la Madre Contable 2014 quien a la vez se hizo acreedora de un microondas dentro del sorteo de premios.



SORTEOS DE PREMIOS

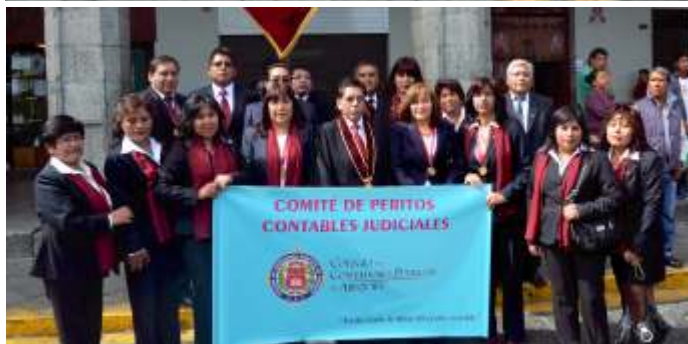
Los premios especiales de la noche fueron, 2 microondas, donados por el Consejo Directivo 2014-2015 y los demás fueron gracias a nuestros proveedores a quienes reconocemos su valioso aporte para esta importante celebración.

¡Felicitaciones a las ganadoras!



Celebración del Día Nacional del Perito Contable

Fecha: 18 de mayo del 2014



Izamiento de Bandera y desfile en la Plaza de Armas de Arequipa

Delegación del Comité de Peritos Contables Judiciales de nuestra institución en el desfile realizado en la plaza de Armas de Arequipa, encabezado por los miembros de la Directiva del Comité, del decano CPCC Teodosio Serruto Huanca así como distinguidos colegas Peritos.

Fecha: 20 de mayo del 2014



La Sesión Solemne tuvo lugar en las instalaciones de nuestra institución, y contó con la presencia de la directiva del Comité de Peritos Contables Judiciales, miembros del Consejo Directivo actual y distinguidos colegas Peritos. La audiencia pudo apreciar la conferencia “Valoración de la Prueba Pericial Judicial” a cargo del segundo Vice Decano CPCC Michael Bustamante Ballón, así como el discurso de orden ofrecido por la presidenta del Comité de Peritos Contables Judiciales Sra. CPCC Genoveva Luz Berrios Fuentes, asimismo, nuestro Decano brindó unas palabras de reconocimiento y felicitación al Perito Contable en su día.

BREVE RESEÑA HISTÓRICA “DÍA NACIONAL DEL PERITO CONTABLE”

Mediante Resolución No. 02 emitida en la VII Convención Nacional de Peritos Contables, realizada en la ciudad de Huancayo SE DECLARÓ QUE EL DÍA 19 DE MAYO SE CELEBRE A NIVEL NACIONAL EL “DÍA DEL PERITO CONTABLE”.

Es por ello y debido a la importancia que tiene esta especialidad dentro del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa; ante el Poder Judicial y el Ministerio Público en favor de la justicia; es que se vienen llevando a cabo una serie de actividades a efectos de enaltecer el rol decisivo que cumple el Perito Contable en nuestra sociedad.

El COMITÉ DE PERITOS CONTABLES fue creado el año de 1993, siendo decano del Colegio de Contadores el CPC Guillermo Espinoza Bedoya, habiendo sido presidentes desde ese entonces los colegas Angel Valdivia Chamana, Alejandro Pariguana Moncca, Raúl Esquivel Gallegos, Ramón Pampa Pari, Sergio Salas Barriga, Ernesto Rivera Podestá y Percy Pardo Apaza. En la actualidad el Comité es presidido por la Contadora Pública Colegiada Certificada Genoveva Berríos Fuentes, y cuyo actual Decano es el Dr. Teodosio Serruto Huanca.

Debemos recordar que el Peritaje Contable es Función exclusiva del Contador Público y es una especialidad muy delicada y de bastante responsabilidad; por cuanto sirve de Auxilio a la Administración de Justicia.

CPCC G. LUZ BERRÍOS FUENTES
Presidenta Comité Peritos Contables

Segunda Incorporación de Nuevos Miembros de la Orden del año

Fecha: 27 de mayo del 2014



Relación de nuevos Miembros de la Orden

Nº	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	5412	VALDIVIA DELGADO, VÍCTOR RAÚL	20.	5431	CHOQUE MAMANI, JOSÉ ANTONIO
2.	5413	PIZARRO MENDOZA, LUIS ALBERTO	21.	5432	SÁNCHEZ CUELA, KATHERINE MARÍA
3.	5414	PAUCA ROJAS, JEIMI YOSELINE	22.	5433	ENCISO MONJE, MÓNICA ALISON
4.	5415	MEZA BENAVENTE, YDALIA CRISTINA	23.	5434	CHAMBI QUISPE, SINOBIA
5.	5416	COAGUILA MAYHUIRE, DAVID	24.	5435	MAMANI MAMANI, TERESA
6.	5417	VALERO ROJAS, KAREN BEATRIZ	25.	5436	VENTURA VENEGAS, VERÓNICA
7.	5418	HUAYTO CUPE, FRIDA	26.	5437	QUIROGA NUÑEZ DE ARCO, YULI VANESSA
8.	5419	DÍAZ CHIPANA, LIZETH VANESSA	27.	5438	VARGAS VALDIVIA, IVONNE PATRICIA
9.	5420	QUISPE CONDORI, LUCIA VERÓNICA	28.	5439	VARGAS CARDENAS, FELIX ENRIQUE
10.	5421	DÍAZ ROMAN, DIEGO ARMANDO	29.	5440	NUÑEZ GRUNDY, JUAN BORIS
11.	5422	MEDINA CONDORI, ADALI BETZAIDA	30.	5441	ZEGARRA AGUILAR, YSABEL CRISTINA
12.	5423	ALEJO HUARACA, ROMULO	31.	5442	SARAYA FRISANCHO, KATHERINE ZULAY
13.	5424	CADILLO RODRIGUEZ, ROCÍO MILAGROS	32.	5443	SANCHEZ ESCOBAR, VERÓNICA ELENA
14.	5425	DELGADO AQUINO, GIANNINA MAGALY	33.	5444	MEDINA CHOQUE, LIZBETH
15.	5426	PACHECO UYÉN, LUIS CARLOS	34.	5445	MERCADO CASTRO, SMITEH MARICRUZ
16.	5427	GAONA TALAVERA, ELIANA ALEJANDRA	35.	5446	VILLANUEVA NINA, ALDO RENATO
17.	5428	COLLADO MÁLAGA, ROBERTO CARLOS	36.	5447	SARMIENTO MENDOZA, MONICA ROSARIO
18.	5429	CALLE CIÑA, YANDERY KARLA	37.	5448	PINTO BECERRA, CARLOS DANIEL
19.	5430	ENRIQUEZ CHAVEZ, JESUS ORLANDO	38.	5449	ROSAS TORRES, MARÍA ANGELA

¡Bienvenidos!

Segunda Reunión del Comité de Damas del Hogar del Contador

Fecha: 05 de junio del 2014



Con entusiasmo el Comité de Damas del Hogar del Contador organizó la segunda Tarde de Té, donde se pasó un agradable momento con las damas contadoras, familiares y amigas, a quienes se les ofreció una interesante charla sobre "Salud y Belleza" así como sorteo de regalos y presentaciones artísticas que hicieron bailar a todo el público presente.

El Comité de Damas agradece su asistencia.



Trabajos de Renovación y Mejoramiento de Ambientes del Club Social del Contador Público, Sachaca. Mayo - Junio 2014

El Consejo Directivo 2014-2015 con el propósito de brindar un mejor servicio a sus colegas ha visto por conveniente realizar diferentes trabajos de renovación y mejoramiento en los diferentes ambientes de nuestro Club Social del Contador Público "CPC Alejandro Tejada Rodríguez" en Sachaca, el mismo que ha exigido invertir una importante suma en beneficio de todos nuestros asociados, familiares y público en general.

Los trabajos terminados han sido presentados en la ceremonia de Inauguración del Campeonato Interno 2014, el 14 de junio del 2014, a cargo de nuestro decano CPCC Teodosio Marcelino Serruto Huanca, quien agradece su valioso aporte mensual que hizo posible esta mejora en nuestra infraestructura institucional.



Mantenimiento de Lozas Deportivas



Reparación de Lozas Deportivas



Retiro de Antiguas Bases de Estructuras



Retiro de Antigua Malla Raschel



Nuevos Cimientos para estructuras



Instalación de Estructuras para techo



Acabado de Instalación de Estructuras



Instalación Nueva Malla cancha de Fútbol

Comparativo de Diferentes Ambientes Renovados y Mejorados en el Club Social del Contador Público, Sachaca.

Antes



Después



Antes



Después



Nuevas Bases para Techo de Lozas



Nuevas Estructuras para Techo de Lozas



Nuevo Techo Raschel para Loza N° 3



Renovación completa de Techo con Malla Raschel

Antes



Después



Nuevas Mallas de Arcos



Nuevas Mallas en Aros de Básquet



Nuevo Separador entre Cancha N° 2 y 3



Nueva Malla en Cancha de Fútbol

Antes



Después



Renovación de todas las Sombrillas



Instalación de Nuevos Reflectores en Loza N° 1, ambos lados



Nuevo Techo con Malla Raschel en Canchas N° 1, 2 y 3

Inauguración de Campeonato Interno 2014 y Celebración por el Día del Padre

Fecha: 14 de junio del 2014



El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa inauguró su Campeonato Interno 2014 en las instalaciones del Club Social del Contador Público ubicado en Sachaca, con la participación de 7 equipos participantes, Coeficientes, Consolidados, Gremio, Informática Contable, Real Sociedad, Financieros y REI, inscritos en las diferentes disciplinas de vóley, fulbito, básquet, ajedrez y tenis de mesa.



La colega CPCC Elva Gallegos Ponce, destacada deportista por su participación en la selección de Perú en el VIII Campeonato Panamericano realizado en mayo del presente año en la ciudad de Lima, categoría 45 de Básquet, junto a 9 jugadores arequipeñas defendieron nuestra bicolor enfrentando a los equipos de Argentina y Brasil en su serie y llegando a la Final, obteniendo el subcampeonato, por lo que se le encomendó el acto de encendido de antorcha y juramentación a todos los deportistas.



Se realizó un alegre desfile de inauguración del Campeonato Interno, habiendo resultado ganadores como “mejores presentados” los equipos Consolidados y Financieros, a quienes se les otorgó a cada participante 10% de descuento en la adquisición del Buzo Institucional y a cada equipo S/. 35.00.



Los ganadores del campeonato relámpago en Vóley de Mujeres fue el equipo “Informática Contable”, en Fútbol resultó ganador el equipo “REI” y en Fulbito Libre ganó el equipo “Financieros”, a quienes se les otorgó el un trofeo merecido, felicitaciones.

Este campeonato se realizará durante los meses de junio a setiembre, se invita a todos los colegas a participar activamente y/o alentar a sus equipos, para ir preparándonos para los Juegos Deportivos CONREDE que se llevará a cabo en las instalaciones de nuestro colegio, necesitamos el apoyo de todos ustedes.



Fue una tarde deportiva y de celebración, donde nuestros colegas deportistas y familiares compartieron momentos agradables junto a la Orquesta Nevada Fresca quienes con su repertorio hicieron bailar a los asistentes y asimismo se agasajó a los Papás en su día.

Campaña de Friaje 2014 del CONREDE

Fecha: 22 de junio del 2014



El Consejo Regional de Decanos de Colegios Profesionales de Arequipa - CONREDE, encabezado por su presidenta Magíster Q.F. María Elena Guillén Nuñez acompañada por algunos decanos de colegios profesionales, organizó la Campaña de Friaje para este año, llevando frazadas, alimentos no perecibles, ropa de abrigo y juguetes a los pobladores de la localidad de Pocsí.



El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa representado por su decano Dr. CPCC Teodosio Serruto Huanca quien asume el cargo de Decano Director de Economía del CONREDE, también se hizo presente en esta campaña de friaje dirigido para nuestros hermanos que más necesitan de ayuda.

También participó de esta campaña la señora CPCC Elena Aparicio de Serruto, presidenta del Comité de Damas del Hogar del Contador de nuestro colegio.

Los Decanos de los diferentes colegios profesionales de Arequipa agradecen la colaboración de sus asociados con sus donaciones que hicieron posible esta desinteresada labor social.

Tercera Ceremonia de Incorporación de Nuevos Miembros de la Orden 2014

Fecha: 24 de junio del 2014



Relación de nuevos Miembros de la Orden

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES	N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	5450	Cárdenas Supanta, Al Renato	15.	5464	Paz Jara, Elizabeth Gladys
2.	5451	Navia Condorena, Carlos Eduardo	16.	5465	Coaguila Villanueva , Candy Irma
3.	5452	Calizaya Ranilla, Amelia Olinda	17.	5466	Concha Zuñiga, Maria Eugenia
4.	5453	Valencia Tturo, Silvia Maricela	18.	5467	Aucahuaqui Puruguaya, Timoteo Feliciano
5.	5454	Huayllani Hermoza, Heidy Judith	19.	5468	Carbajal Riega, Shirley Iris
6.	5455	Cañari Portugal, José Carlos	20.	5469	Urquiza Rodríguez, José
7.	5456	Gamarra Canahuire , Luis Miguel	21.	5470	Gutierrez Morales, Cecilia Elizabeth
8.	5457	Valdivia Cardenas, David Dionicio	22.	5471	Ramos Cueva, Miluska Karen
9.	5458	Chama Holanda, Lizbeth Marilia	23.	5472	Casanova Costa , Alexander Enríque
10.	5459	Palomino Moroco, Delman Giden	24.	5473	Inofuente Mamani, Elizabeth
11.	5460	Tintaya Quispe, Vilma Sonia	25.	5474	Ururi Coaquira, Nancy Elisabeth
12.	5461	Zea Carazas, Juan Pablo	26.	5475	Herrera Chirinos, Zireth Juliet
13.	5462	Moreno Zuñiga, Lida Lelia	27.	5476	Muayhua Loayza, Franz Deyvi
14.	5463	Rodríguez Las Heras, Yamileth del Carmen	28.	5477	Flores Muñoz , Amparo Isabel

¡Bienvenidos!



ESTADOS FINANCIEROS



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE MARZO 2014

(Expresado en Nuevos Soles)

ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO NETO	
	AL 31/03/2014	AL 31/12/2013
CORRIENTE		
EFFECTIVO O EQUIVALENTE EN EFFECTIVO (Nota 05)	232,526	117,607
FONDO MUTUAL (Nota 05)	503,763	378,677
CUENTAS POR COBRAR (Nota 06)	28,831	31,144
OTRAS CTAS.POR COBRAR (Nota 07)	36,275	19,882
ANTICIPOS OTORGADOS (Nota 13)		3,918
OTROS ACTIVOS		6,514
EXISTENCIAS (Nota 08)	11,850	12,823
GASTOS CONTRATADOS POR ANTICIPADO (Nota 09)	332	370
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	813,577	570,934
NO CORRIENTE		
10)	9,913,082	9,968,675
INTANGIBLES NETO (Nota 11)	1,657	1,748
BIBLIOTECA (Nota 12)	39,640	38,240
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	9,954,379	10,008,663
TOTAL ACTIVO	10,767,956	10,579,597
CORRIENTE		
CUENTAS POR PAGAR (Nota 13)	131,006	50,717
OTRAS CUENTAS POR PAGAR (Nota 14)	75,624	83,342
PARTE CTE. DEUDA LARGO PLAZO (Nota 15)	78,613	81,928
JUNTA DE DECANOS DE CCPP (Nota 16)	160,433	159,353
TOTAL PASIVO CORRIENTE	445,675	375,341
NO CORRIENTE		
DEUDA A LARGO PLAZO (Nota 15)	41,641	41,641
FONDO MUTUAL DEL CONTADOR (Nota 17)	792,107	767,781
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	833,748	809,422
TOTAL PASIVO	1,279,423	1,184,763
PATRIMONIO NETO		
PATRIMONIO INSTITUCIONAL (NOTA 18)	1,629,580	1,629,580
PATRIMONIO ADICIONAL (NOTA 18)	223,304	202,228
EXCEDENTE DE REVALUACION (NOTA 18)	6,571,394	6,571,394
RESULTADOS ACUMULADOS (NOTA 18)	991,633	867,809
RESULTADO DEL EJERCICIO	72,623	123,823
TOTAL PATRIMONIO	9,488,533	9,394,834
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	10,767,956	10,579,597

CPCC Miguel Ángel Alarcón Carrasco
Director de Administración y Desarrollo Estratégico

Dr. CPCC Teodosio Marcelino Serruto Huanca
Decano



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

ESTADO DE RESULTADO

AL 31 DE MARZO DEL 2014

(Expresado en Nuevos Soles)

	AL 31/03/2014	%	AL 31/12/2013	%
INGRESOS POR: (NOTA 19)				
CUOTAS ORDINARIAS MIEMBROS DE LA ORDEN	158,007	49.35%	706,102	47.40%
INSCRIPCION NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN	92,400	28.86%	221,400	14.86%
SEMINARIOS, CURSOS y PROG. ESPECIALIZACION	48,128	15.03%	465,094	31.22%
ALQUILERES	20,367	6.36%	75,753	5.08%
OTROS INGRESOS	1,255	0.39%	21,466	1.44%
	320,157	100.00%	1,489,815	100.00%
COSTOS POR: (NOTA 20)				
SEMINARIOS, CURSOS y PROG. ESPECIALIZACION	(21,585)	6.74%	(184,175)	12.36%
OTROS COSTOS	(1,631)	0.51%	(8,730)	0.59%
RESULTADO BRUTO	296,941		1,296,910	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (NOTA 21)	(247,175)	77.20%	(1,205,784)	80.94%
RESULTADO DE OPERACION	49,766		91,126	
OTROS INGRESOS (GASTOS) (NOTA 22)				
INGRESOS FINANCIEROS	1,158	0.36%	827	0.06%
INGRESOS FINANCIEROS - DIFERENC. CAMBIO	30	0.01%	1,060	0.07%
INGRESOS DIVERSOS	25,567	7.99%	51,792	3.48%
INTERESES PRESTAMO HIPOTECARIO	(3,874)	1.21%	(20,088)	1.35%
GASTOS FINANCIEROS		0.00%	(80)	0.01%
GASTOS FINANCIEROS - DIFERENC. CAMBIO	(24)	0.01%	(814)	0.05%
	22,857		32,698	
SUPERAVIT DEL PERIODO	72,623	22.68%	123,823	8.31%

CPCC Miguel Ángel Alarcón Carrasco
Director de Administración y Desarrollo Estratégico

Dr. CPCC Teodosio Marcelino Serruto Huanca
Decano

COMUNICADOS



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Estimado(a) colega:

El Consejo Directivo 2014-2015 del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, con el objetivo de dar un mejor servicio a nuestros asociados y público en general, ha gestionado la modificación del horario de atención de nuestra institución, el mismo que a partir del 1 de julio del 2014 será en horario corrido, con 45 minutos para refrigerio del personal administrativo.

Estamos seguros que este ajuste en el horario de atención permitirá una mayor oportunidad para realizar diferentes gestiones en nuestras oficinas administrativas.

Arequipa, junio del 2014.

Consejo Directivo 2014-2015

NUEVO HORARIO DE ATENCIÓN

(A partir del 01 de julio 2014)

Lunes a Viernes

10:30 a 13:00 horas y de
13:45 a 19:30 horas

Sábados

10:15 a 13:00 horas



COMUNICADOS

Participación

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fueron:

Señor CPC NAZARIO JULIO PONCE MERMA

(Q.E.P.D.)

Acaecido el 17 de mayo del 2014

Señor CPC FAVIO ELOY REINOSO VELASQUEZ

Acaecido el 24 de mayo del 2014

Señor CPC FIDEL LIMA TAPIA

Acaecido el 30 de mayo del 2014



Miembros del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, junio 2014.

CONSEJO DIRECTIVO 2014-2015

Nuestras Condolencias

Expresamos nuestras más sentidas condolencias a los familiares de los colegas:

- CPCC Luis Alfredo Enríquez Arenas, por el sensible fallecimiento de su señora madre ELVIRA FRANCISCA ARENAS MALAGA, acaecida el 9 de marzo del presente año.
- CPC Amparo Cruz Barrios, por el sensible fallecimiento de su señora madre TERESA BARRIOS DE CRUZ, acaecida el 29 de abril del presente año.

Arequipa, junio 2014

CONSEJO DIRECTIVO
2014-2015

SALUDOS

RECONOCIMIENTO

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, hace llegar su felicitación y reconocimiento a nuestra colega CCPC Elva Gallegos Ponce quien fue seleccionada para representar a la selección de PERÚ en el VIII Campeonato Panamericano realizado en la ciudad de Lima en mayo del presente año, en la categoría 45 de básquet, junto a 9 jugadoras arequipeñas defendieron nuestra bicolor enfrentado a los equipos de Argentina y Brasil en su serie, llegando a la final y obteniendo el Sub Campeonato.

Elva Gallegos Ponce, nació en la ciudad de Ilo, desde los 9 años ha conformando la selección de esa ciudad, posteriormente viene a la ciudad de Arequipa por sus estudios superiores en la Universidad Católica de Santa María y también participó en la selección de la mencionada universidad.



Se incorpora al Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, siendo partícipe en la selección del Colegio en todos los campeonatos internos y asimismo, contribuyó para obtener el campeonato en básquet damas en los Juegos Deportivos CONREDE en el año 2011.

Arequipa, junio del 2014
Consejo Directivo 2014-2015



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

**“Son muchas las cosas que pueden cambiar en nuestra vida...
pero el amor por nuestra patria
se mantendrá intacto por siempre**

¡Viva el Perú! y Felices Fiestas Patrias

CONSEJO DIRECTIVO 2014-2015





COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.
Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385
ccpaqp@ccpaqp.org.pe / www.ccpaqp.org.pe

Síguenos en:

